



“PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

- NOVIEMBRE 2012 -

CONTENIDO:

- 1- ANTECEDENTES**
- 2- OBJETIVOS GENERALES**
- 3- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 4- MEDIDAS POR OBJETIVO**
- 5- INDICADORES POR MEDIDA**
- 6- CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN**
- 7- CONTENIDO INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN**

ANEXOS

- FICHAS MEDIDAS -

1.- ANTECEDENTES

El presente documento, que constituye el “PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS”, en lo sucesivo el PAN, ha sido elaborado para el cumplimiento, en las diferentes condiciones españolas, de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en adelante el RD, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2009/128/CEE, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, en adelante la Directiva, y que desarrolla parcialmente los preceptos del art. 25 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad vegetal, en adelante la Ley. La definición del concepto de plaga utilizado a lo largo de todo el documento atiende a lo indicado en el Art. 2 de la Ley.

El PAN constituye un marco de acción sólido, estable y a la vez flexible, para el cumplimiento del mandato comunitario contenido en el art. 4 de la Directiva, de conformidad con lo establecido en el RD.

En el art 1 de la Directiva, se define el objeto de la misma, el cual consiste en conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios, entre los que se incluyen los métodos biológicos y biotécnicos de control de plagas. Por lo tanto el contenido del PAN irá orientado a la consecución del objeto anteriormente mencionado, para ello en el PAN se destaca lo siguiente:

- 1) La definición de los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar con el PAN, cuyo equilibrio será determinante para el éxito del mismo.
- 2) La fijación de medidas para cada objetivo específico y de indicadores para cada una de las medidas, para reducir los riesgos de la utilización de productos fitosanitarios, fomentar el desarrollo e introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas viables al uso de productos fitosanitarios.
- 3) La adopción de calendarios y metas para el cumplimiento de los objetivos.

Se prevé someter al PAN a un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Directiva 2003/35/CE.

Otros aspectos importantes del PAN es su carácter plurianual, que permite disponer de la dimensión temporal necesaria, y que prevé posibles revisiones anuales o, como máximo, cada cinco años, de forma que su mejora pueda ser un proceso continuo. El período de vigencia del PAN comprende desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser ampliado en caso necesario. El RD ha optado por un periodo quinquenal con objeto de disponer de un marco temporal en el que, con las oportunas revisiones, se pueda asegurar una adecuada planificación con la correcta identificación de necesidades y la definición de objetivos claros y actuaciones ordenadas.

Además el PAN es único e integral, pues reúne las actuaciones de todas las Autoridades y Órganos competentes en la materia, siendo una herramienta eficaz para la mejora en todas las actividades relacionadas con la sostenibilidad en el uso de productos fitosanitarios. En el art. 4 del RD se establecen las Administraciones competentes y el Órgano colegiado, que velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente PAN. Este plan establece las bases de actuación para todo el territorio nacional, para su desarrollo y aplicadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de agricultura, sanidad vegetal, política forestal y protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

De acuerdo con lo indicado en el art. 7 del RD, se elaborarán informes anuales de los resultados de la aplicación del PAN durante el año anterior, incluyendo una evaluación de los mismos en relación al cumplimiento de los objetivos. En el informe se hará referencia, cuando sea pertinente, a la necesidad de introducir modificaciones parciales del PAN.

2.- OBJETIVOS GENERALES

Para la consecución del objeto de la Directiva 2009/128/CE, expresado en su art. 1, en el PAN se plantearán los objetivos generales que se pretenden conseguir, se establecerán a su vez unos objetivos específicos con un mayor grado de concreción. Para cada objetivo específico se establecerán medidas o grupos de medidas encaminadas a la consecución de los mismos.

Los objetivos generales del PAN son:

- a) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas (GIP), para preservar un sector agrícola, forestal y alimentario prospero, que asegure una contribución positiva al medio ambiente, mediante un modelo sostenible de producción compatible con la utilización racional de productos fitosanitarios.
- b) Reducir los riesgos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios, especialmente en el ámbito de la salud humana y del medio ambiente.

3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución de los objetivos generales indicados en el apartado anterior, se plantean unos objetivos específicos prioritarios, que se articularan en medidas o grupos de medidas.

Los objetivos específicos que se pretenden conseguir con el PAN son:

- 1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios**
- 2) Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios**
- 3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios**
- 4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente**
- 5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios**
- 6) Intensificar los programas de vigilancia sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios**
- 7) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección**

4.- MEDIDAS POR OBJETIVO

Para el establecimiento de medidas para cada uno de los objetivos específicos anteriormente fijados, nos basaremos en las obligaciones que emanan del RD.

La elaboración del PAN además de cumplir con los objetivos generales y específicos anteriormente fijado, pretende ser la base para el ordenamiento y la racionalización de las medidas a aplicar en el ámbito del uso sostenible de productos fitosanitarios

Para el establecimiento de dichas medidas es importante determinar la unidad administrativa competente, por este motivo en las fichas por medidas anexas, además de indicar la medida a realizar, se indicará también quien es la unidad competente en cada caso.

Las medidas a ejecutar para cada uno de los objetivos específicos establecidos son:

1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios

1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios

1.2 Crear y mantener el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO)

1.3 Establecer sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores

1.4 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios

2) Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios

2.1 Favorecer el establecimiento de grupos operativos que permitan la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector

2.2 Promover proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector

3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios

3.1 Elaborar guías armonizadas por cultivo y tipología de bosque a nivel nacional para la gestión integrada de plagas

3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia Fitosanitarias para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la GIP

3.3 Establecer sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas

3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas

4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente

4.1 Favorecer la disponibilidad y registros de nuevos productos fitosanitarios, con especial atención a los usos menores, a los cultivos de interés local y a áreas forestales relícticas o con endemismos

4.2 Instrumentar acciones conjuntas a nivel comunitario y nacional para agilizar los sistemas de reconocimiento mutuo

5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios

5.1 Favorecer la implantación de sistemas alternativos al uso de productos fitosanitarios convencionales

- 5.2 Implantar sistemas de aprobación, control y registro de las aplicaciones aéreas*
- 5.3 Desarrollo de programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios*
- 5.4 Realizar el censo de equipos de aplicación a inspeccionar y la comprobación del cumplimiento de requisitos*
- 5.5 Mejorar el conocimiento sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios*

6) Intensificar los programas de vigilancia sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios

- 6.1 Impulsar los sistemas de retiradas de envases*
- 6.2 Implementar sistema de comunicación electrónica de ventas de productos*
- 6.3 Establecer programas de vigilancia de los productos fitosanitarios comercializados*
- 6.4 Luchar contra la comercialización y uso de los productos ilegales*
- 6.5 Establecer programas de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios*
- 6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano*
- 6.7 Establecer programas de vigilancia de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general*
- 6.8 Establecer un sistema de control, vigilancia y eliminación de la utilización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes*

7) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección

- 7.1 Implementar programas para la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección*
- 7.2 Informar a los usuarios profesionales de las restricciones a la utilización de productos fitosanitarios en las áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección*
- 7.3 Implantar programas para el control y la vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles en los ámbitos no agrarios*
- 7.4 Identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

5.- INDICADORES POR MEDIDA

Para poder llevar a cabo una correcta evaluación de la puesta en marcha del PAN es necesario establecer indicadores para cada una de las medidas propuestas. Los indicadores deben permitir poder analizar los progresos realizados por el PAN y el nivel de cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

Los indicadores para cada una de las medidas establecidas son los siguientes:

1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios

1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios: Para poder analizar el grado de cumplimiento de esta medida se utilizarán los siguientes indicadores: Número de campañas de divulgación, número de publicaciones distribuidas y número de vendedores acreditados.

1.2 Crear y mantener el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO): Los indicadores de esta medida serán el número de suministradores de productos fitosanitarios registrados, número de empresas de tratamiento registradas, número de asesores de gestión integrada de plagas registrados y número de usuarios profesionales registrados.

1.3 Establecer sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores: Los indicadores de esta medida serían el número de asesores, usuarios profesionales y vendedores que han recibido formación.

1.4 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios: Los indicadores para esta medida serían relativos a: puntualidad en la difusión de la información (los datos se publican de acuerdo con los calendarios) y de precisión y fiabilidad de la información (errores de muestreo y errores ajenos al muestreo: coeficientes de variación, porcentaje de respuesta).

2) Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios

2.1 Favorecer el establecimiento de grupos operativos que permitan la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector: El indicador de esta medida sería el número de grupos operativos creados.

2.2 Promover proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector: El indicador de esta medida sería el número de proyectos puestos en marcha.

3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios

3.1 Elaborar guías armonizadas por cultivo y tipología de bosque a nivel nacional para la gestión integrada de plagas: El indicador de esta medida sería el número de guías elaboradas.

3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia Fitosanitarias para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la GIP: Los indicadores para evaluar el nivel de cumplimiento de la medida serían el número de hectáreas que se consideran atendidas por las redes de vigilancia fitosanitaria, número de cultivos, áreas forestales y plagas controladas y el número de puntos de control establecidos.

3.3 Establecer sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas: El indicador de esta medida será el número de avisos emitidos, a través de cualquier medio o el número de consultas recibidas en los sistemas de asesoramiento

3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas: El indicador de esta medida será el número de entidades que prestan asesoramiento, número de explotaciones asesoradas y superficie de cultivo o forestal a la que se presta asesoramiento.

4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente

4.1 Favorecer la disponibilidad y registros de nuevos productos fitosanitarios, con especial atención a los usos menores, a los cultivos de interés local y a áreas forestales relicticas o con endemismos: El indicador de esta medida sería el ratio entre el número de soluciones ofrecidas dividido entre el número de problemas identificados y el número de meses desde la identificación del problema hasta obtener la solución del mismo.

4.2 Instrumentar acciones conjuntas a nivel comunitario y nacional para agilizar los sistemas de reconocimiento mutuo: El indicador de esta medida sería el ratio entre el número de reconocimientos otorgados dividido entre 80 reconocimientos en 12 meses.

5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios

5.1 Favorecer la implantación de sistemas alternativos al uso de productos fitosanitarios convencionales: Los indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de la medida sería el número de acciones demostrativas y de divulgación llevadas a cabo, otro indicador de la medida sería el número de hectáreas de cultivo y forestales que utilizan sistemas alternativos a los tratamientos químicos para el control de plagas.

5.2 Implantar sistemas de aprobación, control y registro de las aplicaciones aéreas: Los indicadores para evaluar el cumplimiento de esta medida serían: Número de aplicaciones aéreas autorizadas, número de combinaciones cultivo/bosque - plaga autorizadas, superficie tratada por cultivo o dominio forestal y año (en hectáreas) y Volumen (litros) o cantidad (Kg.) de sustancias activas utilizadas en aplicaciones aéreas.

5.3 Desarrollo de programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios: Los indicadores para evaluar el cumplimiento de esta medida serían: La relación entre número de equipos inspeccionados y el censo de equipos a inspeccionar y la relación entre el número de equipos con resultado desfavorable y el número de equipos inspeccionados.

5.4 Realizar el censo de equipos de aplicación a inspeccionar y la comprobación del cumplimiento de requisitos: Los indicadores para el cumplimiento de esta medida serán: Número de equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en el ROMA, número de equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves y el número de equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.

5.5 Mejorar el conocimiento sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios: Los indicadores para esta medida serán el número de acciones demostrativas realizadas.

6) Intensificar los programas de vigilancia sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios

6.1 Impulsar los sistemas de retiradas de envases: Los indicadores para esta medida serán: El ratio entre el número de puntos autorizados para la recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios con el número de puntos de venta inscritos en el ROPO, porcentaje de envases productos fitosanitarios gestionados, porcentaje de productos fitosanitarios retirados por gestores autorizados, porcentaje de agricultores usuarios del sistema de recogida de envases y número de campañas informativas realizadas.

6.2 Implementar sistema de comunicación electrónica de ventas de productos: Los indicadores para esta medida serán: Número de libros oficiales de movimiento de productos

fitosanitarios informatizados, porcentaje de libros oficiales de movimientos de productos fitosanitarios informatizados con respecto al total, número de campañas informativas que propicien la implantación de los sistemas electrónicos de ventas de los productos fitosanitarios.

6.3 Establecer programas de vigilancia de los productos fitosanitarios comercializados: Los indicadores para esta medida serán: el porcentaje de establecimientos suministradores controlados por año y el porcentaje de establecimientos suministradores que presentan deficiencias graves en la comercialización de productos fitosanitarios.

6.4 Luchar contra la comercialización y uso de los productos ilegales: Los indicadores para esta medida serán: porcentaje de establecimientos de venta de productos fitosanitarios en los que se ha detectado la venta de productos ilegales, porcentaje de agricultores y selvicultores en los que se ha detectado el uso de productos fitosanitarios ilegales, porcentaje de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales y número de alertas surgidas por el uso de productos fitosanitarios ilegales.

6.5 Establecer programas de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios: Los indicadores para esta medida serán: el porcentaje de incidencias en la anotación de los tratamientos fitosanitarios, el porcentaje de incidencias en la capacitación del personal, el porcentaje de muestras con productos no anotados en el cuaderno de explotación, el porcentaje de muestras con productos no autorizados en los cultivos o áreas forestales y el porcentaje de controles con infracciones en materia de uso de productos fitosanitarios.

6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano: Los indicadores para esta medida serían: El porcentaje de determinaciones conformes a los valores paramétricos, porcentaje de las zonas de abastecimiento conformes a los valores paramétricos, porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido una vez con los valores paramétricos, porcentaje de zonas que han incumplido más de una vez con los valores paramétricos y el número de comunicaciones de alerta por plaguicidas.

6.7 Establecer programas de vigilancia de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general: Los indicadores para esta medida serían: el número de consultas relacionadas con el uso de productos fitosanitarios atendidas a través de los servicios de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el número de personas atendidas en los Servicios de Urgencia, Áreas de Vigilancia Intensiva relacionadas con el uso de productos fitosanitarios y el número de incidencias notificadas al Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ) relacionadas con productos fitosanitarios.

6.8 Establecer un sistema de control, vigilancia y eliminación de la utilización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes: Los indicadores para esta medida serían: el número de sustancias especialmente preocupantes que se retiran del mercado y el número de sustancias especialmente preocupantes que se limita su uso.

7) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección

7.1 Implementar programas para la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección: El indicador de esta medida será el número de explotaciones enclavadas en zonas específicas o espacios naturales protegidos que disponen de asesoramiento en el marco de la Gestión Integrada de Plagas.

7.2 Informar a los usuarios profesionales de las restricciones a la utilización de productos fitosanitarios en las áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección: Los indicadores serán el número de asesores, usuarios profesionales y vendedores que han recibido este tipo de formación.

7.3 Implantar programas para el control y la vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles en los ámbitos no agrarios: Los indicadores serán el número de solicitudes de aplicación recibidas, autorizadas y/o denegadas, el número de programas de aplicación donde se utiliza la Gestión integrada de plagas, el número de infracciones de incumplimiento del programa de trabajo, sea debidas al uso de productos no autorizados u otras medidas del mismo y el número y causas de las solicitudes de información o denuncias recibidas

7.4 Identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas: Los indicadores de esta medida serán: Los mapas y la cartografía de las áreas de protección de especies amenazadas y el número de explotaciones agrícolas enclavadas dentro de estas áreas.

CUADRO RESUMEN DE INDICADORES POR MEDIDA

MEDIDA	INDICADOR
1.1	Número de campañas de divulgación
	Número de publicaciones distribuidos
	Número de vendedores acreditados
1.2	Número de titulares de productos inscritos en el ROPO
	Número de empresas de tratamientos inscritas en el ROPO
	Número de asesores de Gestión Integrada de Plagas inscritas en el ROPO
	Número de usuarios profesionales inscritos en el ROPO
1.3	Número de asesores que han recibido formación
	Número de usuarios profesionales que han recibido formación
	Número de vendedores que han recibido formación
1.4	Diferencia entre la fecha de publicación y la fecha prevista en el calendario
	Coefficientes de variación
	Porcentaje del número de entrevistas realizadas con éxito sobre el total a realizar
2.1	Número de Grupos Operativos que se han creado
2.2	Número de proyectos de investigación puestos en marcha
3.1	Número de guías elaboradas
3.2	Número de hectáreas al amparo de las Redes de Vigilancia Fitosanitarias
	Número de cultivos, áreas forestales y plagas controladas
	Número de puntos de control establecidos
3.3	Número de avisos emitidos
	Número de consultas recibidas en los sistemas de asesoramiento
3.4	Número de entidades de asesoramiento
	Número de explotaciones asesoradas
	Superficie de cultivo o forestal al amparo de asesoramiento
4.1	Número de soluciones ofrecidas / Número de problema identificados
	Número de meses para la solución del problema identificado
4.2	Número de reconocimientos otorgados / 80 reconocimientos anuales
5.1	Número de acciones demostrativas y de divulgación realizadas
	Número de hectáreas de cultivo y forestales que utilizan sistemas alternativos al control de plagas
5.2	Número de aplicaciones aéreas autorizadas
	Número de combinaciones cultivo/bosque - plaga autorizadas
	Superficie tratada por cultivo o dominio forestal y año
	Volumen (litros) o cantidad (Kg.) de sustancias activas utilizadas en aplicaciones aéreas
5.3	Número de equipos inspeccionados / Censo de equipos a inspeccionar
	Número de equipos con resultado desfavorable / Número de equipos inspeccionados
5.4	Número de equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en el ROMA
	Número de equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves
	Número de equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados
5.5	Número de acciones demostrativas realizadas
6.1	Nº de puntos autorizados para la recogida de envases vacíos / Nº de puntos de venta en el ROPO
	% de envases de envases productos fitosanitarios gestionados
	% de productos retirados por gestores autorizados
	% de agricultores usuarios del sistema de recogida de envases
	Número de campañas informativas realizadas
6.2	Número de libros oficiales de movimiento de productos fitosanitarios informatizados
	% de libros oficiales de movimiento de productos fitosanitarios informatizados sobre el total
	Número de campañas informativas y formativas realizadas

MEDIDA	INDICADOR
6.3	% de establecimientos suministradores controlados por año sobre el total
	% de establecimientos suministradores con deficiencias graves sobre el total controlado
6.4	% de establecimientos en los que se ha detectado venta de productos fitosanitarios ilegales
	% agricultores y selvicultores a los que se ha detectado el uso de productos fitosanitarios ilegales
	% de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales
	Número de alertas surgidas por el uso de productos fitosanitarios ilegales
6.5	% de incidencias en la anotación de los tratamientos fitosanitarios
	% de incidencias en la capacitación del personal
	% de muestras con productos no anotados en el cuaderno de explotación
	% de muestras con productos no autorizados en los cultivos o áreas forestales
	% de controles con infracciones en materia de uso de productos fitosanitarios
6.6	% de determinaciones conformes a los valores paramétricos
	% de las zonas de abastecimiento conformes a los valores paramétricos
	% de zonas de abastecimiento que han incumplido una vez con los valores paramétricos
	% de zonas que han incumplido más de una vez con los valores paramétricos
	Número de comunicaciones de alerta por plaguicidas.
6.7	Número de consultas relacionadas con el uso de ppff atendidas a través del INTyCF
	Número de personas atendidas en los Servicios de Urgencia
	Número de incidencias notificadas al SIRIPQ relacionadas con productos fitosanitarios
6.8	Número de sustancias especialmente preocupantes que se retiran del mercado
	Número de sustancias especialmente preocupantes que se limita su uso
7.1	Número de explotaciones enclavadas en zonas específicas y zonas naturales asesoradas en GIP
7.2	Número de asesores que han recibido formación
	Número de usuarios profesionales que han recibido formación
	Número de vendedores que han recibido este tipo de formación
7.3	Número de solicitudes de aplicación recibidas, autorizadas y/o denegadas
	Número de programas de aplicación donde se utiliza la Gestión integrada de plagas
	Número de infracciones de incumplimiento del programa de trabajo
	Número y causas de las solicitudes de información o denuncias recibidas
7.4	Mapas y cartografía de las áreas de protección de especies amenazadas
	Número de explotaciones agrícolas enclavadas dentro de estas áreas

6.- CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN

El periodo de vigencia del Plan de Acción Nacional de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios comprende desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Según las obligaciones establecidas en la Directiva 2009/128/CE y en el RD, la implementación de las medidas del PAN se realizará de acuerdo con los siguientes calendarios:

1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios

1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios: La puesta en marcha de la medida se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

1.2 Crear y mantener el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO): El mantenimiento del ROPO deberá realizarse a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN, a más tardar el 1 de enero de 2015 la aplicación informática del ROPO deberá estar creada.

1.3 Establecer sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores: Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores. Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación. El 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios. Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

1.4 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios: La remisión de cuestionarios a los titulares de productos fitosanitarios deberá realizarse (con una frecuencia anual) a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN. A partir del 1 de enero de 2015 se deberá disponer de los datos obtenidos de las encuestas de consumo de productos fitosanitarios, cuya periodicidad será quinquenal.

2) Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios

2.1 Favorecer el establecimiento de grupos operativos que permitan la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector: La implementación de esta medida se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

2.2 Promover proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector: La puesta en marcha de esta medida se realizará a partir del 1 de enero de 2015.

3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios

3.1 Elaborar guías armonizadas por cultivo y tipología de bosque a nivel nacional para la gestión integrada de plagas: Antes del 1 de marzo de 2013 deberá definirse la lista de producciones y tipos de explotaciones considerados como de baja utilización de productos fitosanitarios, para dichas superficies las guías de cultivo deberán estar elaboradas antes del 1 de enero de 2014. El resto de guías deberán elaborarse a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia Fitosanitarias para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la GIP: La implantación de las Redes de Vigilancia Fitosanitarias se realizará de manera progresiva a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

3.3 Establecer sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas: La puesta en marcha de los sistemas de información para la GIP deberá realizarse antes del 1 de enero de 2014.

3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas: A partir del 1 de marzo de 2013 deberá estar definida la lista de producciones y la tipología de explotaciones que se encuentran exentas de asesoramiento, antes de esa fecha deberá quedar perfectamente definida cuales son los requisitos que debe cumplir la documentación de asesoramiento.

4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente

4.1 Favorecer la disponibilidad y registros de nuevos productos fitosanitarios, con especial atención a los usos menores, a los cultivos de interés local y a áreas forestales relicticas o con endemismos: La recogida de información acerca de los problemas fitosanitarios de los cultivos menores y otros de interés local, de formaciones endémicas o relicticas en el ámbito forestal, se realizará a lo largo del 2013. La elaboración de protocolos de actuación para completar los datos relativos a LMRs y para la solicitud de autorizaciones para usos menores y de interés local se realizará igualmente a lo largo del año 2013. A partir del 1 de enero de 2014 se procederá a recoger información acerca de los productos fitosanitarios autorizados, para cada uno de los cultivos y sistemas forestales, o para controlar alguna de las plagas que les afectan y a la identificación de todos aquellos datos que sean extrapolables a los cultivos y sistemas forestales con problemas.

4.2 Instrumentar acciones conjuntas a nivel comunitario y nacional para agilizar los sistemas de reconocimiento mutuo: A lo largo del 2013 se elaborarán procedimientos documentados, para la tramitación de expedientes y la participación de los otros órganos competentes de la AGE, se identificarán las solicitudes de reconocimiento de autorización y se elaborará para cada una de ellas, una exposición del resultado del examen de las condiciones de uso y de las precauciones a observar, se elaborarán normas de procedimiento necesarias, para que se tramiten separadamente las solicitudes de reconocimiento mutuo de las solicitudes de autorización de nuevos productos fitosanitarios. A partir de 1 de enero de 2014 se comenzarán a otorgar los reconocimientos de autorización, cuando procedan. A partir del 1 de enero de 2014 se realizará un seguimiento a las autorizaciones realizadas para productos fitosanitarios considerados como preocupantes y se buscarán alternativas viables para los mismos.

5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios

5.1 Favorecer la implantación de sistemas alternativos al uso de productos fitosanitarios convencionales: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

5.2 Implantar sistemas de aprobación, control y registro de las aplicaciones aéreas: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

5.3 Desarrollo de programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios: Antes del 26 de noviembre de 2016, todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deben haber sido revisados al menos una vez.

5.4 Realizar el censo de equipos de aplicación a inspeccionar y la comprobación del cumplimiento de requisitos: La puesta en marcha y la actualización de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

5.5 Mejorar el conocimiento sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios: Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores. Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación. El 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios. Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

6) Intensificar los programas de vigilancia sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios

6.1 Impulsar los sistemas de retiradas de envases: Antes del 1 de enero de 2014, se habrá procedido a recoger toda la información, encaminada a la descripción de la situación actual, la cual permitirá poner en marcha el plan de control propuesto y las acciones informativas y formativas a lo largo del resto de periodo de vigencia del PAN

6.2 Implementar sistema de comunicación electrónica de ventas de productos: Antes del 1 de enero de 2014, se habrá procedido a recoger toda la información, encaminada a la descripción de la situación actual, la cual permitirá poner en marcha las acciones informativas, formativas y de promoción de sistemas informatizados de los registros de ventas, a lo largo del resto de periodo de vigencia del PAN.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del PAN, se establecerá una aplicación informática estatal, encaminada a centralizar los registros de las ventas de productos fitosanitarios

6.3 Establecer programas de vigilancia de los productos fitosanitarios comercializados: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.4 Luchar contra la comercialización y uso de los productos ilegales: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.5 Establecer programas de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.7 Establecer programas de vigilancia de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.8 Establecer un sistema de control, vigilancia y eliminación de la utilización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

7) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección

7.1 Implementar programas para la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección: La puesta en marcha de esta medida se llevará a cabo a partir del 1 de enero de 2014.

7.2 Informar a los usuarios profesionales de las restricciones a la utilización de productos fitosanitarios en las áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección: Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de

los asesores, usuarios profesionales y vendedores. Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación. El 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios. Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

7.3 Implantar programas para el control y la vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles en los ámbitos no agrarios: La puesta en marcha de esta acción se realizará a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

7.4 Identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas: Antes del 1 de marzo de 2013 se habrán identificado y publicado las áreas de protección de especies amenazadas. El 1 de enero de 2014 se habrán identificado las explotaciones agrícolas enclavadas dentro de las zonas de protección.

7.- CONTENIDO INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN

En el artículo 7 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se establece la obligación para el MAGRAMA de elaborar un informe anual, en el que se incluya una evaluación de los resultados alcanzados por el PAN, en base a los objetivos planteados. Para ello los Órganos designados de las CCAA y el resto de órganos competentes de la Administración General del Estado implicados, enviarán al MAGRAMA, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que se refiere el informe, la información necesaria para su elaboración.

Cada año el MAGRAMA elaborará, antes del 1 de julio de cada año, el informe de evaluación del año anterior, poniéndolo a la disposición del público en general y de la Comisión Europea siempre cuando sea requerido

Para la realización del informe anual, los órganos designados de las CCAA en cada una de las acciones programadas, remitirán al órgano de la AGE competente en su coordinación, antes del 1 de abril, los datos relativos a las actuaciones realizadas el año anterior y sus resultados. Los órganos competentes de la AGE realizan el análisis de los datos y el cálculo de los indicadores, elaboran el informe parcial correspondiente y lo remitirán al MAGRAMA.

El MAGRAMA realizará una compilación de los informes parciales de las distintas acciones y elabora un proyecto de informe de análisis de los mismos que se remite a los órganos competentes para la recogida de observaciones. El proyecto de informe anual, junto con las observaciones recibidas, se remitirán al Comité Fitosanitario Nacional para su examen, análisis y aprobación, antes del 1 de junio de cada año, y considerando los acuerdos adoptados el MAGRAMA elabora el informe anual.

Los **objetivos básicos** del informe serán:

- 1) Identificar las tendencias mediante el análisis de resultados
- 2) Conocer el grado de cumplimiento de los programas.
- 3) Incluir las observaciones que se consideren necesarias

El **Informe Anual** comprenderá cuatro apartados:

1.- **Aspectos generales**, con los siguientes contenidos:

- Recursos dedicados al Plan
- Nueva legislación sobre las materias contempladas
- Nuevos procedimientos documentados
- Cambios en autoridades, su estructura, coordinación, delegación de tareas
- Cambios en los instrumentos de apoyo

2.- **Ejecución de las medidas** y cumplimiento de los objetivos específicos, incluyendo para cada medida, en cuanto proceda, la descripción de:

- Actuaciones realizadas
- Acciones para asegurar la eficacia de la medida
- Organismos/entidades con tareas delegadas
- Grado de cumplimiento de la medida
- Grado de reducción de riesgos por uso de sustancias preocupantes
- Conclusiones sobre el estado de desarrollo de la medida

3.- **Conclusiones de carácter general**, incluyendo:

- Grado general de cumplimiento del PAN
- Grado general de reducción de riesgos por sustancias preocupantes
- Conclusiones sobre el estado de desarrollo del PAN

4.- **Propuestas de adaptación del Plan**

- Un resumen de las deficiencias detectadas
- Una propuesta razonada de posibles modificaciones

ANEXOS

- FICHAS DE MEDIDAS-

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 1.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Realización de campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Mejorar la información y la sensibilización de los usuarios profesionales y del público en general, sobre los posibles riesgos derivados del uso de los productos fitosanitarios, sobre los riesgos del uso de productos fitosanitarios ilegales, sobre la gestión integrada de plagas (GIP) y la utilización de alternativas no químicas.

4. Descripción de la medida

Realización de campañas para mejorar la información a los usuarios profesionales sobre las instrucciones de seguridad para evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente, así como campañas de sensibilización dirigidas al público en general, con programas de información precisa y equilibrada sobre los productos fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones a realizar serían:

- a) Información en el momento de la venta de los productos fitosanitarios
- b) Elaboración y distribución de publicaciones divulgativas
- c) Información en páginas Web oficiales

4.2. Localización de las actuaciones

La distribución de las publicaciones y la información a los usuarios profesionales, se realizará en los puntos de venta de productos fitosanitarios y las campañas de divulgación de información al público en general se realizarán a través de la Web del MAGRAMA, de las CCAA, Diputaciones, Cabildos. Organizaciones Agrarias, etc. Se incluirán las direcciones Web oficiales en las publicaciones distribuidas.

5. Objetivos cuantitativos

Realizar al menos una campaña anual de divulgación.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento.

El número de campañas de divulgación, número de publicaciones distribuidas y el número de vendedores acreditados

8. Órganos competentes

La elaboración de las publicaciones y las campañas de divulgación serán competencia de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA. La distribución de las publicaciones y el seguimiento del asesoramiento en el punto de ventas de productos fitosanitarios, serán competencia de los servicios competentes de cada CCAA.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 1.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Crear y mantener el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO)

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Adecuar, mejorar y simplificar los registros existentes como el actual ROESP (que se suprime), que agrupa los productores y comerciantes de productos fitosanitarios, así como las entidades y empresas de tratamiento, los registros de carnés de aplicadores y el futuro registro de asesores fitosanitarios. Será el instrumento censal imprescindible para optimizar la realización de las estadísticas, así como para la planificación y realización de los controles oficiales

4. Descripción de la medida

Creación y mantenimiento del Registro de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO) que gestionarán las Comunidades Autónomas. Constará de 4 secciones: sector suministrador, sector tratamientos fitosanitarios, sector asesoramiento y usuarios profesionales.

Se creará una aplicación informática del ROPO a nivel nacional, que permita homogeneizar la información solicitada.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones en el ámbito de esta medida serían:

- a) Creación del ROPO: Hasta la puesta en marcha de la aplicación informática, los Servicios de Sanidad Vegetal de cada CCAA deberán llevar a cabo el registro con sus propios medios.
- b) Mantenimiento del ROPO: La información incluida en el ROPO deberá actualizarse periódicamente.

5. Objetivos cuantitativos

Al final del periodo de vigencia del PAN todos los suministradores de productos fitosanitarios, empresas de tratamiento, asesores de gestión integrada de plagas y los usuarios profesionales, deberán estar inscritos en el ROPO.

6. Calendario de aplicación de las acciones

El mantenimiento del ROPO deberá realizarse a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN, a más tardar el 1 de enero de 2015, la aplicación informática del ROPO deberá estar creada.

7. Indicadores de cumplimiento

El indicador será el número de suministradores de productos fitosanitarios, empresas de tratamiento, asesores de gestión integrada de plagas y los usuarios profesionales registrados en el ROPO.

8. Órganos competentes

La creación inicial del ROPO y el mantenimiento del mismo deberá ser realizada por los servicios competentes de cada CCAA.

La Dirección General de Sanidad de Producción Agraria del MAGRAMA será la encargada de poner en marcha la aplicación informática del ROPO.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 1.3 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecer sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas
- Orden PRE/2922/2005, por la que se modifica la Orden de 8/3/1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Que todos los usuarios profesionales, vendedores y asesores dispongan de una formación adecuada sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios, la gestión integrada de plagas (GIP) y la utilización de alternativas no químicas.

4. Descripción de la medida

Velar para que todos los usuarios profesionales, distribuidores y asesores tengan acceso a una formación apropiada impartida por entidades designadas y homologadas por las autoridades competentes. Englobará tanto la formación inicial como la complementaria, a fin de adquirir y actualizar conocimientos, según proceda.

Los usuarios profesionales y vendedores deberán disponer de un carné que certifique el nivel de capacitación adquirido.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones se llevarán a cabo en distintos ámbitos:

- a) Formación de asesores: Se establecerán programas de formación específicos, para poder complementar aquellas titulaciones, que sin ser titulaciones habilitantes pudieran alcanzar dicha condición mediante un formación complementaria en el ámbito de Gestión Integrada de Plagas, para ellos se definirán los temarios y los distintos niveles de curso, para aquellas titulaciones candidatas a ser titulaciones habilitantes. Se crearán las condiciones necesarias para garantizar el acceso, a la citada formación a los aspirantes a la condición de asesor.
- b) Formación de usuarios profesionales y vendedores: Se establecerán los programas formación específicos, para cada uno de los niveles de formación definidos en la legislación. Se crearán las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la citada formación, así como un sistema de acreditación de la formación (carnés) armonizados a nivel nacional.
- c) La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA establecerá, junto con la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA, medidas horizontales en el próximo periodo de programación (2014-2020) de la Política de Desarrollo Rural, para la puesta en marcha de sistemas de formación, que permitan tener acceso a los fondos europeos de Desarrollo Rural, a las entidades encargadas de impartir los programas de formación de asesores, usuarios profesionales y vendedores.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN, todos los usuarios profesionales y vendedores, registrados en el ROPO, deberán haber realizado la formación exigida por la legislación vigente y disponer de su correspondiente acreditación.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación.

Antes del 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios.

Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

7. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores serán el número de asesores, usuarios profesionales y vendedores que han recibido formación.

8. Órganos competentes

Como unidad administrativa competente, la SG de Programación y Coordinación de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA junto con los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, coordinarán la posible inclusión de estas medidas dentro del próximo periodo de programación de la Política de Desarrollo Rural, la puesta en marcha de los sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores en el ámbito de la GIP, correspondiéndole a la SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal colaborar con la SG de Programación y Coordinación para el establecimiento de la medida.

El Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente encargado de aprobar el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

Los servicios competentes de las CCAA son los órganos competentes, para la puesta en marcha de medidas encaminadas a que los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, tengan acceso a la formación que les permita alcanzar el nivel de capacitación exigido.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 1.4 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a comercialización de productos fitosanitarios
- Reglamento de la Comisión 408/2011, de 27 de abril de 2011, en lo referente al formato de transmisión de las estadísticas de plaguicidas
- Reglamento de la Comisión 656/2011, de 7 de julio de 2011, relativo a definiciones y lista de sustancias activas de las estadísticas de plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Disponer de estadísticas armonizadas y comparables sobre la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios, fundamentales para desarrollar las políticas en el contexto de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

4. Descripción de la medida

Se realizarán encuestas anuales a los titulares autorizados de productos fitosanitarios y encuestas quinquenales de uso de los productos fitosanitarios, por parte de los usuarios profesionales, y se establecerá el sistema de recogida de información.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Se realizarán encuestas anuales a los titulares autorizados de productos fitosanitarios, acerca de la cantidad comercializada (tenencia y venta) de los productos fitosanitarios registrados en la empresa. Se solicitará la información desagregada a nivel de materia activa, según la clasificación armonizada de sustancia del Anexo III del Reglamento 656/2011.

Se establecerá una lista de cultivos y sistemas forestales prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios, una vez seleccionada esta lista se procederá a elaborar, cada 5 años, una encuesta de consumo de productos fitosanitarios para cada uno de los cultivos o sistemas forestales seleccionados, para una muestra de explotaciones seleccionadas. Para la elaboración de la encuesta, se determinará el número de explotaciones a encuestar a nivel de campo (por ejemplo mediante consulta de los cuadernos de explotación), para cada uno de esos cultivos o sistemas forestales. El número de encuestas a realizar para cada cultivo o sistema forestal se calculará con criterios estadísticos. Los datos obtenidos en las encuestas permitirán extrapolar la utilización y cantidad de productos fitosanitarios utilizados por cultivo o grupos de cultivos y sistemas forestales a nivel nacional, así como la superficie de cada cultivo tratada con las distintas sustancias activas.

5. Objetivos cuantitativos

Anualmente se remitirá un cuestionario a los titulares de productos fitosanitario y se realizará una encuesta quinquenal de consumo de productos fitosanitarios.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Las encuestas a los titulares de productos fitosanitarios, se realizará durante todo el periodo de vigencia del PAN. Los datos estarán disponibles en un plazo de doce meses a partir del fin del año de referencia.

A partir del 1 enero de 2015 se deberá disponer de los datos obtenidos de las encuestas de consumo de productos fitosanitarios.

7. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores para esta medida serían:

- En el caso de la encuesta a los titulares de productos fitosanitarios los indicadores serán: puntualidad (diferencia entre la fecha de publicación y la fecha prevista en el calendario de difusión de los datos) y porcentaje de respuesta (número de entrevistas realizadas con éxito/ número de entrevistas a realizar)*100)
- Para la elaboración de la encuesta de utilización de productos fitosanitarios los indicadores serán: puntualidad (diferencia entre la fecha de publicación y la fecha prevista en el calendario de difusión de los datos), porcentaje de respuesta (número de entrevistas realizadas con éxito/ Número de entrevistas a realizar)*100) y el coeficiente de variación.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, correspondiéndole a las Subdirección General de Estadística, en colaboración con la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, la definición de la lista de cultivos o sistemas forestales prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios, el diseño de las encuestas y la definición de la intensidad de muestreo (por cultivo o sistema forestal y CCAA) para la elaboración las estadísticas de venta y de uso de productos fitosanitarios.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 2.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Favorecer el establecimiento de grupos operativos que permitan la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

En la comunicación de la Comisión Europea “Un presupuesto para Europa 2020” se incluye una partida de 4.500 millones de euros para la investigación y la innovación en los ámbitos de la seguridad alimentaria, la bioeconomía y la agricultura sostenible. Para la distribución de estos fondos se prevee la creación de una red de cooperación europea, que entre otros integrantes estará formada por grupos operativos de cada Estado Miembro de la UE, la función de estos grupos operativos será la puesta en marcha de proyectos de investigación e innovación que favorezcan la productividad y sostenibilidad agrícolas.

Como ya se ha indicado, la aplicación de la cooperación para la innovación europea se hará a través de los Grupos Operativos. Estos Grupos se crearán por las partes interesadas, entre ellas los agricultores y selvicultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario. Se constituirán en torno a temas de interés y llevarán a cabo proyectos dirigidos a experimentar y aplicar prácticas, procesos, productos, servicios y tecnologías innovadores.

Dentro de los ámbitos prioritarios para la puesta en marcha de acciones innovadoras, se encuentra el aumento de la productividad agrícola, de la producción y de la eficacia de los recursos, en el cual se indica que es necesario avanzar en el ámbito de la lucha integrada de las plagas y en el control biológico de plagas.

Por este motivo, se considera que la constitución de grupos operativo en el ámbito de la gestión integrada de plagas, permitirá acceder a parte de los fondos europeos destinados a las investigación e innovación.

4. Descripción de la medida

En el ámbito del próximo periodo de programación para la aplicación de la política de Desarrollo Rural de la UE en España, se incluirán acciones encaminadas a la creación de grupos operativos para la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica en el ámbito de la Gestión Integrada de Plagas.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA , junto con la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA y los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, coordinarán y estudiarán el establecimiento de medidas en este sentido dentro del próximo periodo de programación (2014-2020) de la Política de Desarrollo Rural, para la puesta en marcha de grupos operativos que permitan tener acceso a los fondos europeos de investigación y la innovación en el ámbito de la agricultura sostenible, y más concretamente para la puesta en marcha de proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la gestión integrada de plagas.

Al mismo tiempo la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, trabajará con todas las partes interesadas para la constitución de los grupos operativos anteriormente citados.

5. Objetivos cuantitativos

Creación de al menos un grupo operativo.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Todo el periodo de vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

Para medir la implementación de la medida sería el número de grupos operativos creados.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, siendo la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (a través de la Subdirección General de Programación y Coordinación) y la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) las dos Direcciones Generales implicadas.

Como unidad administrativa competente, la SG de Programación y Coordinación junto con los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, coordinarán la posible inclusión de esta medida dentro del próximo periodo de programación de la Política de Desarrollo Rural, correspondiéndole a la SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal colaborar con la SG de Programación y Coordinación para el establecimiento de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 2.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Promover proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

La medida 2.1 del PAN, establece los mecanismos para la constitución de grupos operativos para la puesta en marcha de proyectos en el ámbito de la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de productos fitosanitarios.

Para promover proyectos se trabajará junto con los grupos operativos, para acceder a los fondos europeos para la investigación y la innovación, fijando las prioridades, coordinando las actuaciones de los grupos operativos y buscando medios y financiación, cuando sea necesario.

Dentro de los proyectos de investigación, se incluirán líneas de actuación para la innovación y la transferencia tecnológica al sector.

4. Descripción de la medida

Con esta medida se pretende poner en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector, en el ámbito de la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de productos fitosanitarios. Para ello la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, junto con los servicios competentes de las CCAA, coordinará las actuaciones de los grupos operativos, definiendo las prioridades y buscando los medios y las fuentes de financiación necesarias.

Se creará un foro específico, en el que participarán las administraciones implicadas y representantes de los grupos operativos, para la discusión de los prioridades y la definición de los proyectos de investigación más adecuados.

4.1. Definición de prioridades en el ámbito de la investigación innovación y transferencia tecnológica

Las prioridades inicialmente definidas para la puesta en marcha de proyectos serían:

- Investigación y desarrollo de productos fitosanitarios biológicos
- Desarrollar técnicas alternativas a los tratamientos químicos
- Elaboración de guías para la Gestión Integrada de Plagas
- Definición de umbrales de tratamiento
- Desarrollar variedades resistentes a plagas, enfermedades y malas hierbas
- Desarrollar técnicas de aplicación de productos fitosanitarios mas eficiente, con bajo gasto de productos fitosanitarios y más respetuosos con el medio ambiente y la salud de las personas.
- Desarrollo de estudios de resistencias
- Desarrollo de estudios sobre los efectos secundarios de los productos fitosanitarios sobre la fauna auxiliar, con el objetivo de realizar un buen manejo de los mismos

5. Objetivos cuantitativos

Puesta en marcha de al menos un proyecto anual.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A partir del 1 de enero de 2015 hasta la finalización de la vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

Número de proyectos puestos en marcha.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, siendo la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) la encargada de coordinar las actuaciones de los grupos operativos.

A través del Comité Fitosanitario Nacional la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, trabajará con los servicios competentes de las CCAA, para definir prioridades y proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 3.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Elaborar guías armonizadas por cultivo y tipología de bosque a nivel nacional para la gestión integrada de plagas.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

El artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE obliga a los Estados Miembros a la implantación de la gestión integrada de plagas para aquellos cultivos o sistemas forestales en los que se considere que se dan las condiciones necesarias. Para ello es imprescindible la elaboración de guías armonizadas por cultivos o sistemas forestales a nivel nacional.

4. Descripción de la medida

Las guías son el instrumento fundamental con el que van a contar los agricultores, selvicultores, técnicos y asesores, para la implementación de los principios de las Gestión Integrada de Plagas en la agricultura española.

Las guías deberán ser consensuadas entre todas las administraciones implicadas y el sector productor.

Como paso previo para la puesta en marcha de la medida, deberán definirse los tipos de producciones prioritarias para la elaboración de las guías.

4.1. Contenido mínimo de las guías

Las guías deberán recoger para los principales problemas fitosanitarios, al menos los siguientes aspectos:

- Técnicas culturales que puedan minimizar la incidencia de las plagas, tales como rotación de cultivos, selvicultura preventiva y profiláctica, métodos de siembra o plantación, fertilizaciones y riegos equilibrados, utilización de material vegetal con garantías de fitosanitarias, medidas profilácticas, etc.
- Tipo de seguimiento a llevar a cabo o utilización de modelos predictivos, para así disponer de un dato que valore el riesgo fitosanitario existente.
- Establecimiento de valores umbrales seguros, que podrán ser diferentes según las zonas geográficas, y que cuando sean sobrepasados indicaran la necesidad de ejecutar medidas de control.
- Relación de medidas de control que pueden llevarse a cabo, dando prioridad a los métodos no químicos (culturales, físicos, biológicos, biotecnológicos...) y dentro de los químicos, aquellos que supongan un menor impacto sobre la salud humana, los organismos no objetivo y el medio ambiente en general.
- Cuando proceda, limitaciones del número de aplicaciones a realizar por cada ciclo de cultivo de la misma sustancia, para de este modo limitar la aparición de fenómenos de resistencias.

- Se deberán establecer límites respecto a la superficie que cada asesor podrá atender en el ejercicio de su actividad, todo ello en aras de garantizar la calidad del asesoramiento, según las diferentes zonas geográficas.

5. Objetivos cuantitativos

Al final del periodo de vigencia del PAN deberán haberse elaborado guías que abarquen, al menos el 80% de la superficie cultivada.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN, debiéndose definir antes del 1 de marzo de 2013 la lista de producciones prioritarias para la confección de las guías, las cuales deben estar elaboradas antes del 1 de enero de 2014.

7. Indicadores de cumplimiento.

Número de guías elaboradas

8. Órganos competentes

El órgano competente para la elaboración de las guías, será el Comité Fitosanitario Nacional que delegará el trabajo en los correspondientes Grupos de Trabajo Fitosanitarios, constituidos por grupos de expertos en los principales cultivos o sistemas forestales de nuestro país, con participación de las diferentes Comunidades Autónomas, las cuales cuentan con amplia experiencia en la Gestión Integrada de Plagas.

El comité podrá contar asimismo con agrupaciones de usuarios profesionales, organizaciones o entidades que los representen o instituciones técnicas y científicas.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 3.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida:

Reforzar las Redes de Vigilancia Fitosanitaria para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas

2. Normativa reguladora:

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida:

La aplicación de la Gestión Integrada de Plagas implica la necesidad de disponer de un profundo y riguroso conocimiento de la situación de las plagas de los cultivos o los sistemas forestales; por otra parte la Directiva 2009/128/CE obliga a los Estados miembros a velar *“para que los usuarios profesionales tengan a su disposición la información y los instrumentos para el seguimiento de las plagas y para la toma de decisiones al respecto”*.

4. Descripción de la medida

Para el inicio de la implantación de estas redes de vigilancia fitosanitarias podrán utilizarse (si existiesen) los puntos de seguimiento propios de la Administración y en su caso y previo acuerdo los de otras entidades como ATRIAS, ADVs, APRIAs, Cooperativas, etc. que teniéndolos disponibles o disponiendo de capacidad para tenerlos, los pudieran integrar en la red de vigilancia.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Los servicios competentes de cada CCAA, establecerán las prioridades para llevar a cabo el seguimiento de las plagas en su CCAA, en función de los cultivos o sistemas forestales predominantes en su ámbito territorial y de los problemas fitosanitarios predominantes en los mismos. Igualmente, los servicios competentes de cada CCAA velarán porque la información recabada a través de las Redes de Vigilancia Fitosanitaria, estén disponibles para los agricultores, silvicultores, técnicos y asesores.

4.2. Localización y Frecuencia de las actuaciones.

En ocasiones pueden realizarse controles y seguimientos a nivel de parcela. Sin embargo otras muchas veces los datos recogidos en una zona de similares características geográficas, climáticas y de cultivo o formación forestal, pueden suponer un elemento imprescindible a la hora de tomar decisiones respecto a la realización de operaciones de control de los daños ocasionados por las plagas en las parcelas situadas es una determinada región.

La frecuencia de recogida de la información, variará en función del momento del año, el ciclo biológico de la plaga y de la metodología de muestreo seleccionada

5. Objetivos cuantitativos

Se realizará el seguimiento de al menos 3 plagas en cada CCAA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

La implantación de esta red será progresiva y abarcará a todo el periodo de vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

Se proponen los siguientes indicadores de seguimiento:

- El número de hectáreas de cada cultivo que se consideran que están atendidas mediante estas redes de vigilancia fitosanitaria.
- Número de cultivos, áreas forestales y plagas controladas
- Número de puntos de control establecidos

8. Órganos competentes

Dado su carácter territorial, dichos órganos serán los servicios competentes de cada CCAA.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 3.3 DEL PAN

1. Denominación de la medida:

Establecer sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas

2. Normativa reguladora:

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida:

Tras la elaboración de las guías para la aplicación de la gestión integrada de plagas y estando en disposición de los datos aportados por la red de vigilancia fitosanitaria, el siguiente paso debe consistir en el traslado de esa información a los asesores y usuarios profesionales en general, para que se proceda a su puesta en práctica.

Este traslado se podrá realizar a través de las consultas de los usuarios o asesores o mediante la emisión de avisos por parte de los servicios competentes de cada CCAA.

4. Descripción de la medida

Se creará una lista de distribución con posibles receptores de información, la remisión de la información podrá ser realizada mediante envíos postales, correos electrónicos y/o a través de la Web, así como otros medios de comunicación (Radio / TV locales).

5. Objetivos cuantitativos

El objetivo cuantitativo a alcanzar será la creación/mantenimiento de al menos un sistema de información por cada CCAA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A partir del 1 de enero de 2014 hasta la finalización de la vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

El indicador será el número de avisos emitidos, a través de cualquier medio o el número de consultas recibidas en los sistemas de asesoramiento.

8. Órganos competentes

Dado su carácter territorial, dichos órganos serán los servicios competentes de cada CCAA.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 3.4 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

La experiencia acumulada desde el año 1983, en el que se publicó la Orden por la que se promovía la creación de las entidades para Tratamientos Integrados de Agricultura contra las plagas de los diferentes cultivos o sistemas forestales, muestra que estas entidades y las homologas creadas en diferentes lugares del Estado español han jugado un papel primordial en la puesta en marcha de la gestión integrada de plagas, y que sus técnicos han sido referentes en el asesoramiento sobre estas técnicas en muchos cultivos o sistemas forestales y en múltiples territorios. Por ello es imprescindible mantener y profundizar en el desarrollo de este modelo de asesoramiento, y que estos sean referente en la consecución de los objetivos de la Gestión Integrada de Plagas.

Se deberá buscar el apoyo y el incentivo económico necesario para fomentar este tipo de asesoramiento prestado por las distintas entidades, tal y como establece el apartado 5 del artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.

4. Descripción de la medida

En el ámbito del próximo periodo de programación para la aplicación de la política de Desarrollo Rural de la UE en España, se incluirán acciones encaminadas a la puesta en marcha de sistemas de asesoramiento en el ámbito de la Gestión Integrada de Plagas, fomentando en particular los sistemas de producción contemplados en el artículo 10.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Por otro lado se establecerá la obligación de que ciertos cultivos y explotaciones, incluidas las forestales, se encuentren sujetos a los sistemas de asesoramiento creados, para ello se establecerá la obligación que este asesoramiento quede reflejado en los cuadernos de explotación de las explotaciones.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA , junto con la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA y los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, estudiarán la introducción de medidas en este sentido en el próximo periodo de programación (2014-2020) de la Política de Desarrollo Rural, para la puesta en marcha de sistemas de asesoramiento, que permitan tener acceso a los fondos europeos de Desarrollo Rural, a las entidades que configurarán el sistema de asesoramiento español, fomentando en particular los sistemas de producción contemplados en el artículo 10.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Al mismo tiempo la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria junto con el Comité Fitosanitario Nacional, trabajará con todas las partes interesadas para la definición de la

documentación de asesoramiento (que debe reflejarse en los cuadernos de cada explotación), para la definición de los sistemas de formación a los que deben acogerse los asesores y para el establecimiento de las guías que deben seguir los asesores.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN los cultivos o sistemas forestales, para los que el asesoramiento se establezca como obligatorio, estarán al amparo de los sistemas de asesoramiento establecidos.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN, debiéndose definir antes del 1 de marzo de 2013 la lista de producciones y tipos de explotaciones que se encuentran exentos de asesoramiento, fijándose también los requisitos que deberá cumplir la documentación del asesoramiento.

7. Indicadores de cumplimiento

El indicador para valorar el logro de esta medida, podrá ser el número de entidades para el asesoramiento que se encuentren operando, el número de explotaciones asesoradas, la superficie de los cultivos o forestal a los que se presta asesoramiento por estas entidades frente a otros tipos de asesoramiento.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, siendo la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (a través de la Subdirección General de Programación y Coordinación) y la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) las dos Direcciones Generales implicadas.

Como unidad administrativa competente, la SG de Programación y Coordinación junto con los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, coordinarán la posible inclusión de esta medida dentro del próximo periodo de programación de la Política de Desarrollo Rural, correspondiéndole a la SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal colaborar con la SG de Programación y Coordinación para el establecimiento de la medida

El órgano competente para la elaboración de la documentación de asesoramiento, será el Comité Fitosanitario Nacional.

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de supervisar y establecer los sistemas de asesoramiento en su ámbito territorial.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 4.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Favorecer la disponibilidad y registros de nuevos productos fitosanitarios, con especial atención a los usos menores, a los cultivos de interés local y a áreas forestales relícticas o con endemismos.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Desarrollar un sistema que facilite a los usuarios profesionales, asociaciones o instituciones interesadas, distintos del titular del producto, la solicitud de autorización de nuevos usos de los productos fitosanitarios, conforme al Reglamento 1107/2009, lo que permitirá disponer para cada cultivo y sistema forestal, de alternativas de tratamiento diferentes, con las que poder evitar los problemas de resistencia de las distintas plagas que les afectan, facilitando la pronta retirada de sustancias activas preocupantes.

4. Descripción de la medida

El Reglamento 1107/2009 establece las normas para la autorización de productos fitosanitarios y contiene disposiciones específicas para el caso de usos menores en su art. 51.

Esta medida comprende diversas acciones, como la elaboración de procedimientos, aunque la mayoría son relativas a la recogida de datos e información. Toda esta información, adecuadamente procesada permitirá conocer para los distintos problemas fitosanitarios de los cultivos menores, de interés local y de las áreas relícticas y con endemismos de especial interés en el ámbito forestal, las soluciones disponibles, las posibles soluciones autorizables a corto plazo y las carencias de medios de defensa fitosanitaria para resolverlos.

4.1. Naturaleza de las actuaciones:

- a) Recogida de información acerca de los problemas fitosanitarios de los cultivos menores, otros de interés local y de las áreas relícticas o con endemismos, que se realizará con la colaboración de las CCAA y también de las asociaciones de cooperativas, interprofesionales y otras instituciones.
- b) Recogida de información acerca de los productos fitosanitarios autorizados para cada uno de estos cultivos y áreas forestales o para controlar alguna de las plagas que les afectan. Esta información se completará con la relativa a los límites máximos de residuos establecidos para estos cultivos en la UE, en el CODEX y en otros Estados miembros de la OCDE
- c) Identificación de los datos disponibles que puedan ser extrapolables a los cultivos y sistemas forestales con problemas, incluidos aquellos que sería necesario completar, y de las condiciones de comparabilidad justificables. Esta información será pedida a las empresas titulares de las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios y se pondrá a disposición de las partes interesadas, de AESAN y de las Instituciones Europeas.

d) Elaboración de protocolos de actuación para completar datos relativos a la fijación de LMR y para la solicitud de autorizaciones para usos menores y de interés local.

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Prácticamente todas las tareas que comprende esta medida son trabajos de gabinete, a realizar en las oficinas de los servicios oficiales, instituciones y entidades que participen, sin perjuicio de que se hayan de realizar las necesarias reuniones del Órgano de coordinación (Comité Fitosanitarios Nacional) y de grupos de expertos.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones.

Las precauciones adoptadas para asegurar la calidad de los datos e información comprenden la recogida de información por dos vías distintas: La organización cooperativa y los Servicios oficiales de las CCAA. En cuanto a los datos de residuos, se habrán obtenido conforme a la normativa que regula la fijación de LMR.

5. **Objetivos cuantitativos**

Se pretende desarrollar esta medida en su totalidad durante el periodo de vigencia del plan.

Aunque en este momento no se puede conocer el número de problemas fitosanitarios en cultivos menores, usos de interés local y en áreas relícticas y con endemismos, se prevé que durante 2013 se comience ya a disponer de información parcial al respecto. En todo caso no se podrá realizar una cuantificación suficientemente segura hasta 2014.

6. **Calendario de aplicación de las acciones**

En 2013 se iniciaran las actuaciones 4.1.a) y 4.1.d) y, conforme se vayan identificando problemas, se iniciaran las b) y c).

7. **Indicadores de cumplimiento.**

La escasez de información aludida en los epígrafes 5 y 6 determina que, en principio, se deba adoptar el indicador más simple: *Nº de soluciones ofrecidas / Nº de problemas identificados*.

Otro indicador de la medida sería el número de meses transcurridos desde la identificación del problema hasta alcanzar la solución del mismo.

Un elemento distorsionante sería la imposibilidad de financiación de ciertas actuaciones por dificultades presupuestarias.

8. **Órganos competentes**

A nivel nacional corresponde coordinar la planificación y el desarrollo de esta medida con los órganos competentes de las CCAA y participar en varios aspectos de su ejecución, tales como recabar información de instituciones, recopilar resultados y elaborar los procedimientos y los informes anuales, etc.

A nivel autonómico, corresponde participar en las actuaciones arriba referidas, directamente o a través del CFN, y realizar directamente otras como la recogida de información

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), es el órgano competente en las materias relacionadas con la autorización de productos fitosanitarios. Asimismo, la AESAN es competente en la fijación de límites máximos de residuos y la DG de Salud Pública y Sanidad Exterior en aspectos previos a la autorización.

El sistema de coordinación de la DGSPA con los otros Órganos de la AGE será la relación directa, conforme al procedimiento, y con las CCAA, a través del CFN y de los grupos de expertos.

En el ámbito de las CCAA las Consejerías que tienen encomendadas las competencias en materia de sanidad vegetal y forestal son las autoridades competentes, actúan a través de las respectivas Direcciones Generales que son los órganos competentes para este programa. Estos órganos se coordinan con el órgano competente de la AGE (la DGSPA) y, en su caso, con otros órganos autonómicos, regionales o locales, para la ejecución de las actuaciones y para las interrelaciones con otros programas del PAN

9. Supervisión del desarrollo y cumplimiento de la medida.

Se efectuará por el CFN mediante la evaluación de su eficacia y del grado de cumplimiento del calendario previsto en los epígrafes 5 y 6, aplicando los indicadores referidos en 7.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 4.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida:

Instrumentar acciones conjuntas a nivel comunitario y nacional para agilizar el reconocimiento mutuo de autorizaciones de productos fitosanitarios.

2. Normativa reguladora:

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida:

Instrumentar acciones conjuntas a nivel comunitario y nacional para agilizar los sistemas de reconocimiento mutuo de autorizaciones de productos fitosanitarios, con lo que se habilitarán alternativas que permitan mitigar los efectos de la aparición de resistencias de las plagas, permitir el control fitosanitario de agentes nocivos de nueva aparición, así como facilitar la más pronta retirada del mercado de las sustancias activas preocupantes.

4. Descripción de la medida

El Reglamento 1107/2009 establece, en sus artículos 40 al 42, las normas para el reconocimiento mutuo de autorizaciones de productos fitosanitarios, pero su aplicación se está demorando por motivos de procedimiento y de insuficiente conocimiento de la autorización a reconocer. Para subsanar esta situación se requiere la adopción de un paquete de actuaciones, cuya naturaleza y demás características se exponen en los apartados siguientes.

4.1. Naturaleza de las actuaciones.

- a) Elaborar un procedimiento documentado, conforme al Reglamento 1107/2009, para la tramitación de expedientes y la participación de los otros órganos competentes de la AGE, pertinentes para la decisión de reconocimiento de autorización
- b) Identificar las solicitudes de reconocimiento de autorización y elaborar, para cada una de ellas, una exposición del resultado del examen de las condiciones de uso y de las precauciones a observar, que se establecen en la autorización otorgada por el otro Estado Miembro
- c) Dictar las normas de procedimiento necesarias, para que se tramiten separadamente las solicitudes de reconocimiento mutuo de las solicitudes de autorización de nuevos productos fitosanitarios. y de las autorizaciones de nuevos usos de productos fitosanitarios ya comercializados
- d) Otorgar los reconocimientos de autorización que procedan
- e) Realizar un seguimiento de las autorizaciones de productos fitosanitarios preocupantes, para los que aparezcan alternativas viables y adoptar las acciones de restricción de uso o retirada del mercado que procedan

4.2. Localización de las actuaciones.

Se concretan en las oficinas de los órganos que tienen atribuidas competencias en el procedimiento de autorización de productos fitosanitarios.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones.

Todas las actuaciones que se adopten en el ámbito de esta medida, se ajustarán a las directrices y documentos-guía comunitarios, para la evaluación de la documentación aportada con las solicitudes de autorización y de reconocimiento de autorización.

Se vigilará que, en caso de rechazo de las condiciones de la autorización, se aporte la adecuada justificación de tal rechazo en la forma prevista en el Reglamento 1107/2009.

5. **Objetivos cuantitativos**

Se pretende desarrollar esta medida en su totalidad durante el periodo de vigencia del PAN.

Actualmente el número de solicitudes de reconocimiento mutuo asciende a 142, demora que se pretende absorber a un ritmo de 80 expedientes al año.

6. **Calendario de aplicación de las acciones**

Durante 2013 se pretenden realizar las actuaciones 4.1.a), b) y c). Durante 2013 se pretende también iniciar la actuación 4.1.d), y durante 2014 a 2017, la actuación 4.1.e).

7. **Indicadores de cumplimiento.**

El tipo de acciones a realizar permite adoptar en principio un indicador sencillo: *“Número de reconocimientos otorgados / 80 reconocimientos en 12 meses”*.

El referido indicador sólo sería válido para el primer y segundo año del plan, por lo que sería necesario adoptar otros pero el escaso conocimiento sobre la acción 4.1.e) hace recomendable hacerlo mas adelante.

Un elemento distorsionante sería la imposibilidad de financiación de ciertas actuaciones por dificultades presupuestarias.

8. **Órganos competentes**

A nivel nacional corresponde coordinar la planificación y el desarrollo de esta medida con los órganos competentes de las CCAA y participar en varios aspectos de su ejecución, tales como recabar información de instituciones, recopilar resultados y elaborar los procedimientos y los informes anuales, etc.

A nivel autonómico, corresponde participar en las actuaciones arriba referidas, directamente o a través del CFN, y realizar directamente otras como la recogida de información

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), es el órgano competente en las materias relacionadas con la autorización de productos fitosanitarios. Asimismo, la AESAN es competente en la fijación de límites máximos de residuos, la DG de Salud Pública y Sanidad Exterior y la DG de Calidad y Evaluación Ambiental, en aspectos previos a la autorización.

El sistema de coordinación de la DGSPA con los otros Órganos de la AGE será la relación directa, conforme al procedimiento, y con las CCAA, a través del Comité Fitosanitarios Nacional (CFN) y de los grupos de expertos.

En el ámbito de las CCAA, los órganos competentes son las consejerías que tienen encomendadas las competencias en materia de sanidad vegetal y forestal.

9. Supervisión del desarrollo y cumplimiento de la medida.

Se efectuará por el CFN mediante la evaluación de su eficacia y del grado de cumplimiento del calendario previsto en los apartados 5 y 6, aplicando los indicadores referidos en 7.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 5.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Favorecer la implantación de sistemas alternativos al uso de productos fitosanitarios convencionales.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida:

La incorporación en los sistemas de control de plagas, de métodos alternativos que sustituyan o disminuyan la utilización de productos fitosanitarios convencionales.

4. Descripción de la medida

El Reglamento 1107/2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, tiene por objeto garantizar un alto grado de protección de la salud humana, la salud animal y del medio ambiente, a la vez que salvaguardar la competitividad de la agricultura comunitaria. La presente medida pretende fomentar la alternancia del uso de los productos fitosanitarios convencionales con técnicas, sistemas de cultivo o técnicas de manejo forestal, que disminuyan la utilización de los mismos.

Además el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, dispone como uno de los objetivos a alcanzar mediante la adopción del PAN, el fomento de planteamientos o técnicas alternativas, con objeto de reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones:

Realizar actuaciones demostrativas y de divulgación, para crear conciencia y capacitar sobre la conveniencia de complementar o incorporar en los sistemas de control de plagas, realizados actualmente a través de productos fitosanitarios convencionales, otros sistemas alternativos de control que utilicen insumos químicos o de tipo orgánicos o biológicos que además de eficaces, sean más seguros para el medio y la salud humana.

5. Objetivos cuantitativos

La realización de al menos una actividad de divulgación anual en cada CCAA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento.

Los indicadores de esta acción sería el número de acciones demostrativas y de divulgación llevada a cabo, y el número de hectáreas de cultivo y forestal que utilizan sistemas alternativos de control de plagas (trampeo masivo, técnica del insecto estéril, control biológico o quimioesterilización, etc.)

8. Órganos competentes

Los servicios competentes de cada CCAA, son los órganos encargados de la puesta en marcha de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 5.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Implantar sistemas de aprobación, control y registro de aplicaciones aéreas.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Establecer un sistema para autorizar la realización de tratamientos aéreos, garantizando que se cumplen los casos especiales establecidos en el capítulo VI del Real Decreto de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.

4. Descripción de la medida

En el capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece las condiciones especiales que deben exigirse para la realización de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, los criterios establecidos son muy restrictivo y solo se puede realizar mediante autorización previa a la realización de los mismos, para ello la empresa o institución encargada de realizar la aplicación deberá llevar a cabo un Plan de aplicación, cuyo contenido mínimo exigido viene determinado en el anexo VII del Real Decreto de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Establecer procedimientos para autorizar la realización de tratamientos aéreos, garantizando que se cumplen lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios y garantizar que se cumplen los requisitos recogidos en el anexo VII del Real Decreto.

4.2. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones.

Se llevarán a cabo controles documentales de los planes de aplicaciones aéreas adjuntos a la solicitud de autorización, para garantizar que se ajustan a lo establecido en el anexo VI del Real Decreto de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

Aplicación del procedimiento de autorización al 100% de los tratamiento aéreos realizados

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores para verificar el cumplimiento de esta medida serían:

- Número de aplicaciones aéreas autorizadas
- Número de combinaciones cultivo/bosque - plaga autorizadas

- Superficie tratada por cultivo o dominio forestal y año (ha)
- Volumen (litros) Cantidad (Kg.) de sustancias activas utilizadas en aplicaciones aéreas

8. Órganos competentes

Los servicios competentes de cada CCAA elaborarán los procedimientos para la autorización de aplicaciones aéreas en su ámbito territorial, y se realizará un seguimiento de las aplicaciones autorizadas.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 5.3 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Desarrollar programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Ejecutar un programa de inspecciones periódicas que deben superar los equipos de tratamiento de productos fitosanitarios, de modo que se incremente la eficacia y se minimicen los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios.

4. Descripción de la medida

El Real Decreto 1702/2011, se establecen medidas para la puesta en marcha de inspecciones oficiales y periódicos de los equipos de tratamiento de productos fitosanitarios, y para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el mantenimiento y puesta a punto de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Establecer el programa de actividades para la realización de inspecciones, a través de las Estaciones para la Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF) autorizadas en cada CCAA.

4.2. Frecuencia de las actuaciones

Inspeccionar, al menos, cada 5 años los equipos de tratamiento de productos fitosanitarios, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto 1702/2011.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

Controlar las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios autorizadas y verificar la capacitación del personal de las estaciones de inspección, de acuerdo con lo indicado en el art. 8 del Real Decreto 1702/2011.

5. Objetivos cuantitativos

Revisar anualmente al menos un 25% de aquellos equipos tratamiento de productos fitosanitarios cuya inspección sea obligatoria, de acuerdo con lo indicado en el art. 3 del Real Decreto 1702/2011 y al menos un 33% de los equipos de empresas de servicios deberán ser revisados anualmente.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 26 de noviembre de 2016 todos los equipos de aplicación de productos deben haber sido revisados al menos una vez.

7. Indicadores de cumplimiento.

Los indicadores para verificar el cumplimiento de esta medida serían:

- Número de equipos inspeccionados / Censo de equipos a inspeccionar
- Número de equipos con resultado desfavorable / Número de equipos inspeccionados

8. Órganos competentes

De acuerdo con el art. 6 del RD 1702/2011, el MAGRAMA a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales, es el órgano competente para la coordinación de las acciones a realizar en el ámbito de esta medida.

El órgano competente de cada CCAA, serán los encargados del control y aplicación de los programas de inspecciones que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

Los órganos de control de cada CCAA comprobarán que las ITEAF realizan correctamente el procedimiento establecido para las inspecciones, y siguen el protocolo contemplado en el Manual de Inspecciones.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 5.4 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Realizar el censo de equipos de aplicación a inspeccionar y la comprobación del cumplimiento de requisitos.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Directiva 2009/127/CE por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, modificado por el Real Decreto 346/2012
- Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 20 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas

3. Objeto específico de la medida

Elaborar el censo de los equipos de aplicación existentes, por provincias y CCAA, basado en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), complementado con el censo de los equipos de aplicación en tratamientos aéreos y equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados.

4. Descripción de la medida

En el artículo 4 del Real Decreto 1702/2011, se establece la exigencia de que los órganos competentes de las CCAA elaboraran un censo de equipos a inspeccionar en su ámbito territorial, formado por todos los equipos a inspeccionar, relacionados en el artículo 3 y formado por:

- Equipos móviles automotrices, arrastrados y suspendidos, inscritos en el ROMA.
- Equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves.
- Equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.

En su incorporación al censo, los responsables de los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola comprobarán que los equipos móviles disponen de la documentación indicada en el artículo 6 del Real Decreto 1013/2009, modificado por el Real Decreto 346/2012.

5. Objetivos cuantitativos y calendario de aplicación de las acciones

Según lo indicado en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, el primer censo de los equipos a inspeccionar debía elaborarse antes del 9 de junio de 2012, por lo que en el momento de iniciarse el PAN, un primer censo ya ha tenido que ser elaborado. Con posterioridad, al 31 de diciembre de cada año se irá actualizando con la incorporación de nuevos equipos.

6. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores para verificar el cumplimiento de esta medida serían:

- Número de equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en el ROMA
- Número de equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves
- Número de equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados

7. Órganos competentes

De acuerdo con el artículo 6 del RD 1702/2011, el MAGRAMA a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales, es el órgano competente para la coordinación de las acciones a realizar en el ámbito de esta medida.

De acuerdo con el artículo 4 del RD 1702/2011, los órganos competentes de cada CCAA serán los encargados de elaborar gestionar el censo de los equipos a inspeccionar en su ámbito territorial.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 5.5 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Mejorar el conocimiento sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Transferir conocimientos sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios, para asegurar que su uso no suponga un riesgo para el medio natural y la salud humana.

4. Descripción de la medida

Establecer un sistema de actualización de información sobre buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios, para asegurar que su uso no suponga un riesgo para el medio natural y la salud humana, tratando que los avances y nuevas guías en esta materia sean transferidos inmediatamente al sector.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

La inclusión dentro de los programas de formación de asesores, usuarios profesionales y vendedores, contenidos relativos a las buenas prácticas en la utilización de productos fitosanitarios, prestando especial atención a los problemas de contaminación difusa, generados por la deriva y la escorrentía. Para ello se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas en las guías TOPPS-prowadis.

4.2. Localización de las actuaciones

Las acciones descritas en el apartado anterior serán llevadas a cabo, por todos los organismos o entidades dedicadas a la formación de asesores, usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

La Administración competente, en cada caso vigilará que el material y los contenidos de los programas formativos concuerden con lo especificado en la legislación vigente y en el PAN.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN, todos los usuarios profesionales y vendedores, registrados en el ROPO, deberán haber realizado la formación exigida por la legislación vigente y disponer de su correspondiente acreditación.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación.

Antes del 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios.

Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

7. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores serán el número de acciones demostrativas realizadas.

8. Órganos competentes

El Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente encargado de aprobar el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Impulsar los sistemas de retirada de envases

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La normativa específica de envases:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley de acompañamiento de presupuestos. Regula desglose en factura.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En su Disposición final quinta: modifica definición de envase.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 252/2006 de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. En este Real Decreto se revisan los objetivos de la Ley 11/97.
- Orden MAM 27/04/98, de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativos de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. En esta Orden se regulan las cantidades y logo SDDR.
- Resolución relativa a la aplicación del I.V.A. a determinadas operaciones efectuadas en el marco de los SIG.

La normativa específica de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva 91/156/CE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos
- Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los residuos peligrosos.
- Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3. Objeto específico de la medida

Potenciar los sistemas de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios y formulados retirados en el proceso de revisión de sustancias activas o caducados, por parte de los agricultores, selvicultores y almacenes de venta.

4. Descripción de la medida

La Directiva 94/62 relativa a los envases y residuos de envases, establece entre sus objetivos que los estados miembros armonizaran las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos de envases, para prevenir o reducir su impacto sobre el medio ambiente.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Para el exacto conocimiento de la situación de partida, se establecerá un sistema de recogida de la información sobre la grado de implantación de los sistemas de recogida y gestión de envases vacíos, en el ámbito de los productos fitosanitarios, para lo cual se realizaran encuestas en los almacenes de venta y en las explotaciones agrícolas. Como referencia se recabará de las CCAA, información sobre la gestión, numero de agricultores y cantidades de envases, de otros medios de producción agraria (semillas, fertilizantes, otros medios de defensa fitosanitarios,...) que los agricultores gestionan directamente, informando de ello a sus CCAA.

Al mismo tiempo se establecerán campañas de informativas que propicien la implantación de sistemas de recogida y gestión de envases vacíos, así como la formación de agricultores, selvicultores y puntos de venta.

Por parte de la administración se propiciarán sistemas de retirada, para la gestión de las pequeñas cantidades en posesión de los agricultores y selvicultores.

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Las actuaciones contempladas dentro de esta medida se efectuaran en los almacenes de venta de productos fitosanitarios y en las explotaciones agrícolas, mediante programas anuales de control se que diseñaran en base a la importancia en el consumo de los mismos y su estructura productiva.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

El resultado de dichos programa de control será evaluado durante el primer mes de la siguiente anualidad, al objeto de proponer medidas correctoras o la modificación de indicadores de esta medida. Así mismo se establecerán instrumentos de coordinación y toma de datos con las empresas o asociaciones representativas en la gestión de los envases y retirada de los productos fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

En base a los resultados obtenidos en la primera anualidad con la toma de datos y recogida de la información, relativa a la importancia y nivel de cumplimiento en las exigencias establecidas con la retirada y gestión de los envases vacíos, se diseñara un plan de controles.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de enero de 2014, se habrá procedido a recoger toda la información, encaminada a la descripción de la situación actual, la cual permitirá poner en marcha el plan de control propuesto y las acciones informativas y formativas a lo largo del resto de periodo de vigencia del PAN

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se proponen los siguientes indicadores:

- Número de puntos autorizados para la recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios entre el número de puntos de venta inscritos en el ROPO
- Porcentaje de envases de productos fitosanitarios gestionados
- Porcentaje de productos fitosanitarios retirados por gestores autorizados
- Porcentaje de agricultores usuarios del sistema de recogida de envases
- Campañas informativas realizadas

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Implementar sistemas de comunicación electrónica de ventas de productos.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.
- Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Potenciar la gestión electrónica de la venta de todos los productos fitosanitarios, a través de sistemas informáticos en los puntos de venta y su interconexión con posibles bases de datos oficiales.

4. Descripción de la medida

Para disponer de una información objetiva sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios, es necesario disponer de canales de información a tiempo real sobre la comercialización de los productos fitosanitarios, con especial incidencia sobre aquellas sustancias activas consideradas como preocupantes.

En la actualidad la legislación nacional solo contempla que los productos fitosanitarios de categoría tóxica y muy tóxica, deben implantar un doble sistema de registro de las operaciones de venta, una manual mediante el registro en un libro de movimientos y otra electrónica, el cual permite la realización de consultas o recabar información a tiempo real, los cuales son diseñados por los propios almacenes en base a una pautas establecidas por la administración.

De cara a un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se propone la implantación generalizada de este registro a todos los productos fitosanitarios, con independencia de su toxicología y propiciar la implantación de estos sistemas informatizados.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

En un primer nivel se establecerán campañas de informativas que propicien la implantación de sistemas informáticos en la comercialización de los productos fitosanitarios, para posteriormente establecer sistema de transmisión de la información a una base de datos centralizada.

Se realizaran campañas de recogida de datos sobre la implantación de los sistemas electrónicos en el registro de las ventas, propiciándose su implantación a la hora de otorgar las inscripciones en el ROPO de los puntos de venta.

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Las actuaciones contempladas dentro de esta medida se efectuarán en los almacenes de venta de productos fitosanitarios, con especial incidencia en los pequeños distribuidores. Las actuaciones se diseñarán con periodicidad anual y se complementarán con sistemas de recogida de información, con la finalidad de analizar el grado de implantación y su correlación con el volumen de ventas.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

El resultado de dicho programa de control será evaluado durante el primer mes de la siguiente anualidad, al objeto de proponer medidas correctoras o la modificación de indicadores de esta medida. Así mismo se establecerán instrumentos de coordinación y toma de datos con las empresas o asociaciones representativas en la comercialización de los productos fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

En base a los resultados obtenidos en la primera anualidad con la toma de datos y recogida de la información sobre el nivel de implantación de los sistemas de registro informatizados de las ventas de los productos fitosanitarios, se diseñará al menos una campaña informativa.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de enero de 2014, se habrá procedido a recoger toda la información, encaminada a la descripción de la situación actual, la cual permitirá poner en marcha las acciones informativas, formativas y de promoción de sistemas informatizados de los registros de ventas, a lo largo del resto de periodo de vigencia del PAN.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del PAN, se establecerá una aplicación informática estatal, encaminada a centralizar los registros de las ventas de productos fitosanitarios.

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se proponen los siguientes indicadores:

- Numero de libros oficiales de movimiento de productos fitosanitarios informatizados
- Porcentaje de libros oficiales de movimientos de productos fitosanitarios informatizados respecto al total
- Número de campaña informativas y formativas que propicien la implantación de los sistemas de electrónicos de venta de los productos fitosanitarios

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal), así como de la elaboración de la aplicación informática estatal para el registro de ventas de productos fitosanitarios.

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.3 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecer programas de vigilancia de productos fitosanitarios comercializados.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Potenciar los programas de vigilancia en la comercialización de los productos fitosanitarios, así como la capacitación del personal que interviene en los procesos de compra y venta de los mismos.

4. Descripción de la medida

Esta medida se complementará mediante un plan de vigilancia en la comercialización de los productos fitosanitarios. Comprende diferentes actuaciones de vigilancia y control en locales de fabricación, almacenes y puntos de venta, donde se comprueba: los requisitos documentales de los locales, condiciones de almacenamiento de productos, composición y especificaciones de los productos fitosanitarios y así como la capacitación del personal que asesora e interviene en la venta de los mismos.

Esta medida es complementaria a otras establecidas en este PAN como es la formación en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, que se realiza a los asesores y personal de los establecimientos de venta.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones dentro de esta medida van encaminadas a controles específicos en los establecimientos de venta, relacionadas con:

- Trazabilidad de las ventas, mediante comprobación de los registros de las transacciones realizadas a agricultores y selvicultores profesionales con la debida formación
- Comprobación del etiquetado y de las existencias de formulados autorizados
- Asegurar la comercialización de productos fitosanitarios registrados

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Las actuaciones contempladas dentro de esta medida se efectuaran en los almacenes de venta de productos fitosanitarios. La programación de los controles se tendrá en cuenta la cantidad de productos comercializados, su toxicidad y su distribución espacial por áreas de cultivo o forestal.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

El resultado de dicho programa de control será evaluado durante el primer mes de la siguiente anualidad, al objeto de proponer medidas correctoras o la modificación de indicadores de esta medida. Así mismo se establecerán instrumentos de coordinación y toma de datos con las empresas o asociaciones representativas en la comercialización de los productos fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN, el 100% de los establecimientos de venta de productos fitosanitarios habrán sido controlados al menos una vez..

6. Calendario de aplicación de las acciones

Se propone inicialmente el control anual del 20 por ciento de los almacenes registrados en el ROPO, al objeto de que todos ellos hayan sido controlados a la finalización del periodo de 5 años de vigencia de este PAN.

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se proponen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de establecimientos suministradores controlados por año
- Porcentaje de establecimientos suministradores que presentan deficiencias graves en la comercialización de los productos fitosanitarios

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA, serán los encargados de la ejecución de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.4 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Lucha contra la comercialización y uso de los productos fitosanitarios ilegales.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Impedir la comercialización y uso de los productos fitosanitarios ilegales.

4. Descripción de la medida

Esta medida se desarrollará mediante el control de los almacenes de venta, registros de trazabilidad en la aplicación de los productos fitosanitarios y toma de muestras de vegetales. Potenciando los controles en el Plan Nacional de Vigilancia en la comercialización y uso de los productos fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones dentro de esta medida van encaminadas a controles específicos en los almacenes de venta, empresas de tratamiento y en las explotaciones agrarias, relacionadas con:

- Verificación de la existencia de productos autorizados en el almacenamiento
- Trazabilidad de las ventas de productos y aplicaciones fitosanitarias
- Toma de muestras y análisis de productos fitosanitarios y de sus residuos.
- Establecimiento de sistemas para la denuncia de agricultores, selvicultores, vendedores y público en general, sobre la venta o uso de productos ilegales
- Seguimiento de ventas por Internet
- Desarrollo de un sistema de controles en la importación

Se realizaran programas especiales de vigilancia sobre las alertas provenientes del Sistema Rápido de Alertas, relacionadas con el uso de productos fitosanitarios ilegales.

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Las actuaciones contempladas dentro de esta medida se efectuaran en los almacenes de venta, explotaciones agrícolas y en las empresas de tratamiento. En la programación de los controles se tendrá en cuenta los mismos criterios establecidos en los Programas Nacionales de Vigilancia en la Comercialización y Uso de los Productos Fitosanitarios.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

El resultado de dicho programa de control será evaluado durante el primer mes de la siguiente anualidad, al objeto de proponer medidas correctoras o la modificación de indicadores de esta medida. Así mismo, se establecerán instrumentos de coordinación con otros estamentos relacionados con la vigilancia, como el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y con los Servicios Aduaneros.

5. Objetivos cuantitativos

Serán los mismos establecidos en los Programas Nacionales de Vigilancia en la Comercialización y Uso de los Productos Fitosanitarios.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Serán los mismos establecidos en los Programas Nacionales de Vigilancia en la Comercialización y Uso de los Productos Fitosanitarios.

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se proponen los siguientes indicadores:

- Porcentaje de establecimientos de venta de productos fitosanitarios en los que se ha detectado la venta de productos ilegales
- Porcentaje de agricultores y selvicultores en los que se ha detectado el uso de productos fitosanitarios ilegales
- Porcentaje de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales
- Número de alertas surgidas por el uso de productos fitosanitarios ilegales.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA colaborarán en la ejecución de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.5 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecimiento del programa de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Comprobar el correcto uso de los productos fitosanitarios, mediante un programa que potencie y mejore al actual plan de vigilancia en el uso de los productos fitosanitarios.

4. Descripción de la medida

La ejecución de esta medida se realizara mediante la ejecución de un Programa Nacional de Vigilancia en el Uso de los Productos Fitosanitarios que comprende: control a empresas de tratamiento y a los usuarios en general, para verificar la documentación legal respecto a la trazabilidad de los tratamientos realizados y aplicación de productos y, en su caso, toma de muestras y análisis de vegetales, suelos y aguas.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones dentro de esta medida van encaminadas a comprobar que los productos fitosanitarios se aplican correctamente por empresas, selvicultores y agricultores, concordando con las especificaciones indicadas en las etiquetas y que corresponden con las autorizaciones legales, mediante la verificación visual y/o documental de:

- Condiciones de almacenamiento
- Trazabilidad de los tratamientos fitosanitarios (cuadernos de explotación)
- Uso de los productos fitosanitarios, comprobación de la buena práctica agrícola autorizada
- Formación de los operarios que intervienen en la realización de los tratamientos

Asímismo se prevé realizar actuaciones de naturaleza física, particularmente:

- Toma de muestras y análisis de vegetales, suelos y aguas
- Análisis de muestras de vegetales, suelos y aguas

4.2. Localización y frecuencia de las actuaciones

Las actuaciones contempladas dentro de esta medida se efectuaran en las explotaciones agrícolas y en las instalaciones de las empresas de tratamiento, y se realizaran tanto a las empresas de tratamiento registradas en el ROPO, como a los agricultores y selvicultores.

La programación de los controles considerará el factor riesgo, teniendo en cuenta el número de aplicaciones que se realizan en cada cultivo, grupo de cultivos y sistema forestal, la toxicidad de los productos empleados y su distribución espacial o por áreas de cultivo y bosque.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

El resultado de dicho programa de control será evaluado durante el primer mes de la siguiente anualidad, al objeto de proponer medidas correctoras o la modificación de indicadores de esta medida. Así mismo, se establecerán instrumentos de coordinación con el organismo oficial responsable en material de salud pública.

5. **Objetivos cuantitativos**

Con periodicidad anual, se realizarán:

- 5000 controles a agricultores y selvicultores.
- 500 controles sobre empresas de tratamientos fitosanitarios.
- 1500 muestras de vegetales, suelos y aguas.

6. **Calendario de aplicación de las acciones**

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

7. **Indicadores de cumplimiento**

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se utilizarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de incidencias en la anotación de los tratamientos fitosanitarios
- Porcentaje de incidencias en la capacitación del personal
- Porcentaje de muestras con productos no anotados en el cuaderno de explotación
- Porcentaje de muestras con productos no autorizados en los cultivos o áreas forestales
- Porcentaje de controles con infracciones en materia de uso de productos fitosanitarios

8. **Órganos competentes**

En el ámbito de la AGE, el MAGRAMA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.6 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano.

2. Normativa reguladora

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

3. Objeto específico de la medida

Establecer un sistema de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en las aguas de consumo humano en niveles que pudieran implicar un riesgo para la salud humana, de manera que:

- a) se puedan establecer acciones correctoras y/o tomar medidas preventivas, si es el caso.
- b) se obtenga una visión de conjunto acerca de la situación actual y la evolución.

4. Descripción de la medida

El Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, en adelante SINAC, permite conocer puntualmente los niveles de fitosanitarios, de plaguicidas totales y de más de 300 sustancias que se controlan individualizadamente. El ámbito de actuación abarca las zonas de abastecimiento de toda España a nivel de tratamientos, depósitos, redes de distribución y grifos, que son las cuatro etapas críticas de un abastecimiento de agua de consumo humano.

El Total de Plaguicidas es un parámetro sumatorio resultado de las concentraciones de los plaguicidas, incluye la suma de todos los insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, alguicidas, rodenticidas, molusquicidas orgánicos, metabolitos, productos de degradación o reacción y los productos relacionados como los reguladores de crecimiento que se sospeche puedan estar presentes en el agua. El valor paramétrico es de 0,5 µg/L. El SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

Los Plaguicidas individuales son un grupo de más de 300 sustancias que se controlan individualizadamente. Su presencia en el agua es debida a la contaminación difusa de acuíferos o por escorrentía de aguas superficiales y por la práctica agrícola en el campo. El valor paramétrico es de 0,10 µg/L genéricamente, excepto en el caso de aldrin, dieldrín, heptacloro y heptacloro epóxido en los cuales el valor es de 0,03 µg/L. SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

5. Objetivos cuantitativos

- Disminución de la incidencia de alertas por productos fitosanitarios en agua de consumo humano.
- Disminución interanual de los indicadores de incumplimiento de los valores paramétricos establecidos.
- Aumento interanual de los indicadores de conformidad de los valores paramétricos establecidos.

6. Calendario de aplicación de las acciones

La implantación de la medida es inmediata y los resultados, cuya procedencia es el Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, SINAC, se basarían en los resultados del Informe Técnico sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano en España, que se realiza anualmente.

7. Indicadores de cumplimiento

Existen cinco indicadores agrupados en dos clases principales:

1. Indicadores de conformidad
 - a. Porcentaje de determinaciones conformes a los valores paramétricos
 - b. Porcentaje de zonas de abastecimiento conformes a los valores paramétricos
2. Indicadores de incumplimiento
 - a. Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido una vez con los valores paramétricos
 - b. Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido más de una vez con los valores paramétricos
 - c. Numero de comunicaciones de alerta por plaguicidas

8. Órganos competentes

Las Entidades Locales directa o indirectamente a través de las empresas de abastecimiento de aguas, como responsables del abastecimiento, su autocontrol, y la introducción de los datos en SINAC.

Los Órganos Sanitarios de las Comunidades Autónomas, responsables de la vigilancia sanitaria del agua de consumo humano.

La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad como gestora del SINAC y responsable de la publicación del Informe Técnico anual sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.7 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecer programas de vigilancia de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.

2. Normativa reguladora

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) 1272/2008 del parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006

3. Objeto específico de la medida

Mejorar la gestión del riesgo de los productos fitosanitarios mediante la identificación, investigación y evaluación de los efectos perjudiciales para la salud, que se presentan como resultado de su exposición y/o uso en los trabajadores y en el público en general, para adoptar las medidas necesarias destinadas a controlar dicha exposición, con el fin de suprimir o reducir sus efectos.

4. Descripción de la medida

Establecer un sistema de información sanitaria que nos permita conocer el número de consultas relacionadas con riesgos para la salud derivados de la exposición o contacto con productos fitosanitarios mediante tres Subsistemas:

- Información gestiona a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ), de la Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control de Productos Químicos.
- Información suministrada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sobre consultas telefónicas relacionadas con el uso de plaguicidas
- Información de los casos atendidos urgencias hospitalarias y unidades de cuidados intensivos relacionados con la exposición o contacto con productos fitosanitarios

5. Objetivos cuantitativos

- Identificar las sustancias que den lugar a intoxicaciones en trabajadores o en la población general.
- Identificar los riesgos asociados a la intoxicación en la población y las circunstancias de los grupos afectados.
- Conocimiento de los efectos perjudiciales para la salud de los productos fitosanitarios ya sea en el ambiente doméstico, agrícola o industrial.
- Descubrir posibles cambios en la incidencia de las intoxicaciones.
- Vigilar la eficacia de las medidas preventivas y de las acciones terapéuticas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Las acciones se iniciaran con la puesta en marcha del Plan y la información de los indicadores se recogerá anualmente.

7. Indicadores de cumplimiento:

1. Número de consultas relacionadas con el uso de productos fitosanitarios atendidas a través de los servicios de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
2. Número de personas atendidas en los Servicios de Urgencia, Áreas de Vigilancia Intensiva relacionadas con el uso de productos fitosanitarios.
3. Número de incidencias notificadas al Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ) relacionadas con productos fitosanitarios.

8. Órganos competentes

Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Toxicología, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 6.8 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Establecer un sistema de control, vigilancia y eliminación de la utilización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes.

2. Normativa reguladora

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) 1272/2008 del parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006
- Reglamento CE nº 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo

3. Objeto específico de la medida

Reducir el riesgo para la salud humana mediante la sustitución de los productos fitosanitarios que contengan sustancias activas especialmente preocupantes.

4. Descripción de la medida

Establecer un sistema de recogida de datos, donde figuren los productos fitosanitarios que contienen sustancias activas especialmente preocupantes, así como las plagas o enfermedades que combaten y los cultivos y zonas donde se utilizan, para identificar las tendencias de su uso y establecer calendarios y objetivos para reducir su utilización, en particular cuanto se determine que existen alternativas de su uso.

5. Objetivos cuantitativos

Reducción de uso de sustancias especialmente preocupantes

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el período de vigencia del Plan

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de desarrollo de esta medida se utilizarán los indicadores siguientes:

- Número de sustancias especialmente preocupantes que se retiran del mercado
- Número de sustancias especialmente preocupantes que se limita su uso

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Ministerio competente para la puesta en marcha de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad Salud Pública, Calidad e Innovación (a través de la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral), en coordinación con la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 7.1 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Implantación de requisitos específicos para la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Reducir los riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios en zonas de especial sensibilidad ambiental, desde el punto de vista de las aguas y espacios naturales protegidos.

4. Descripción de la medida

Establecer requisitos específicos en la utilización de productos fitosanitarios, para evitar riesgos derivados de la misma, tales como la contaminación puntual o difusa de masas de agua, puntos de extracción o de almacenamiento de agua para consumo humano y espacios naturales protegidos. Implantar un sistema de supervisión del grado de cumplimiento de dichos requisitos en el marco del Plan de Vigilancia de la Utilización de Productos Fitosanitarios.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

En el marco de la Gestión Integrada de Plagas, los asesores de cada explotación procederán a:

- Identificar y evaluar el riesgo de contaminación puntual o difusa de masas de agua, permanentes o estacionales (ríos, arroyos, lagos, lagunas, embalses, etc.).
- Identificar y evaluar el riesgo de contaminación puntual o difusa de masas de agua destinadas para consumo humano (pozos, depósitos, embalses, etc.).
- Cumplir los requisitos específicos y bandas de seguridad señaladas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y en especial:
 - Priorizar la utilización de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, o que no contengan sustancias clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Planificación Hidrológica.
 - Respetar de una banda de seguridad sin tratar de 5 m. hasta las masas de agua superficial, dicha banda será de 50m. si las masas o puntos de agua se destinan a consumo humano.
- Identificar y evaluar el riesgo del uso de productos fitosanitarios en la explotación respecto a zonas de protección de hábitats y aves, espacios naturales protegidos, zonas ZEPAS. En dichas zonas tendrán prioridad la utilización de productos fitosanitarios considerados de bajo riesgo conforme el Reglamento 1107/2009, o técnicas de control de plagas alternativas a los productos fitosanitarios.

Los principios aquí indicados, así como la definición y/o limitación de las zonas específicas y espacios naturales, quedarán plasmados de manera horizontal en todas las guías de cultivos y sistemas forestales para la Gestión Integrada de Plagas.

4.2. Localización y Frecuencia de las actuaciones.

Las acciones descritas en el apartado anterior, se llevarán a cabo una vez al año en el marco del asesoramiento de la Gestión Integrada de Plagas, por parte del asesor de cada explotación o área natural protegida involucrada.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

La Administración competente, en el marco de los controles establecidos relativos a la vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios, verificará la calidad de las actuaciones realizadas por los asesores en relación a este punto.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN, esta medida deberá ser de aplicación en todas las zonas sensibles y espacios naturales.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Los requisitos indicados en esta medida serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.

7. Indicadores de cumplimiento

El indicador para el cumplimiento de la medida será el número de explotaciones agrícolas enclavadas en zonas específicas o espacios naturales protegidos que disponen de asesoramiento en el marco de la Gestión Integrada de Plagas

8. Órganos competentes

Dado que los principios indicados en esta medida deberán plasmarse en las guías para la Gestión Integrada de Plagas, será el Comité Fitosanitario Nacional en coordinación con el Comité de Espacios Naturales Protegidos, el organismo responsable de la redacción y aprobación de las guías para la Gestión Integrada de Plagas. Correspondiéndole la supervisión del asesoramiento a los servicios competentes de cada CCAA.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 7.2 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Informar a los usuarios profesionales de las restricciones para la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección.

2. Normativa reguladora

- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Informar a los agricultores y selvicultores sobre los riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios en zonas de especial sensibilidad ambiental, desde el punto de vista de las aguas y espacios naturales protegidos.

4. Descripción de la medida

Establecer un sistema de información sobre los requisitos específicos en la utilización de productos fitosanitarios, para evitar riesgos derivados de la misma tales como la contaminación puntual o difusa de masas de agua, puntos de extracción o de almacenamiento de agua para consumo humano y espacios naturales protegidos.

4.1. Naturaleza de las actuaciones

Incluir dentro de los programas de formación de asesores, usuarios profesionales y vendedores, contenidos para:

- Identificar y evaluar el riesgo de contaminación puntual o difusa de masas de agua, permanentes o estacionales (ríos, arroyos, lagos, lagunas, embalses, etc.).
- Identificar y evaluar el riesgo de contaminación puntual o difusa de masas de agua destinadas para consumo humano (pozos, depósitos, embalses, etc.).
- Cumplir los requisitos específicos y bandas de seguridad señaladas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y en especial:
 - Priorizar la utilización de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, o que no contengan sustancias clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Planificación Hidrológica.
 - Respetar de una banda de seguridad sin tratar de 5 m. hasta las masas de agua superficial, dicha banda será de 50 m. si las masas o puntos de agua se destinan a consumo humano.
- Identificar y evaluar el riesgo del uso de productos fitosanitarios en la explotación respecto a zonas de protección de hábitats y aves, espacios naturales protegidos, zonas ZEPAS. En dichas zonas tendrán prioridad la utilización de productos fitosanitarios considerados de bajo riesgo conforme el Reglamento 1107/2009, o técnicas de control de plagas alternativas a los productos fitosanitarios.

4.2. Localización de las actuaciones

Las acciones descritas en el apartado anterior serán llevadas a cabo, por todos los organismos o entidades dedicadas a la formación de asesores, usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios.

4.3. Aseguramiento de la calidad de las actuaciones

La Administración competente, en cada caso vigilará que el material y los contenidos de los programas formativos concuerden con lo especificado en la legislación vigente y en el PAN.

5. Objetivos cuantitativos

Al finalizar el periodo de vigencia del PAN, todos los usuarios profesionales y vendedores, registrados en el ROPO, deberán haber realizado la formación exigida por la legislación vigente y disponer de su correspondiente acreditación.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de marzo de 2013 se aprobará el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

Antes del 26 de noviembre de 2013 se tendrán que haber adoptado medidas para que los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación.

Antes del 1 de enero de 2014 se tendrán que haber adoptado medidas para la puesta en marcha de los cursos de formación que permitan el acceso a la condición de asesor, así como los sistemas de acreditación de los asesores fitosanitarios.

Antes del 26 de noviembre de 2015 todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite su formación.

7. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores serán el número de asesores, usuarios profesionales y vendedores que han recibido este tipo de formación.

8. Órganos competentes

El Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente encargado de aprobar el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 7.3 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Implantar programas para el control y la vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles en los ámbitos no agrarios

2. Normativa reguladora

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) 1272/2008 del parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006

3. Objeto específico de la medida

Reducir los riesgos y los efectos en la salud humana derivados del uso de los productos fitosanitarios en espacios utilizados por el público en general o por grupos vulnerables con arreglo a lo definido en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

4. Descripción de la medida

Se hace preciso disponer de medidas específicas para controlar y vigilar la utilización de productos fitosanitarios en ámbitos distintos a la producción agraria, en particular los recogidos en el artículo 46.1 letras a) b) y c) del Real Decreto 1113/2012, de 14 de septiembre, por sus implicaciones directas en materia de protección de salud pública.

Las actuaciones dentro de esta medida van encaminadas a minimizar o prohibir las aplicaciones de productos fitosanitarios en áreas de uso público o por grupos vulnerables, para lo cual se deberá:

- Contar con un registro de los tratamientos que son autorizados por la Autoridad competente donde consten, en particular, la fecha y el lugar de los tratamientos, los productos fitosanitarios utilizados, el tamaño de las áreas y las especies vegetales tratadas,
- Vigilar que en los tratamientos sólo se utilizan productos fitosanitarios autorizados para esos usos, que los usuarios profesionales poseen el carnet requerido, que en el programa de trabajo presentado han recibido el asesoramiento previo sobre la gestión integrada de plagas y que cuentan con un contrato conforme a la legislación vigente.
- Vigilar que se cumplan las medidas de información y señalización de las áreas tratadas para conocimiento de las personas ajenas a los tratamientos,
- Establecer cauces adecuados para que los ciudadanos puedan informarse o denunciar cualquier tipo de incidente o efecto no esperado que pudiera producirse en relación con los tratamientos

5. Objetivos cuantitativos

En base a los resultados obtenidos en la primera anualidad con la toma de datos y recogida de la información, relativa a la importancia y nivel de cumplimiento en las

exigencias establecidas para las aplicaciones de productos fitosanitarios en zonas de uso público o por grupos vulnerables, se diseñará un plan de controles

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del Plan.

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de cumplimiento de desarrollo de esta medida se proponen los indicadores siguientes:

- Número de solicitudes de aplicación recibidas, autorizadas y/o denegadas
- Número de programas de aplicación donde se utiliza la Gestión integrada de plagas
- Número de infracciones de incumplimiento del programa de trabajo, sea debidas al uso de productos no autorizados u otras medidas del mismo
- Número y causas de las solicitudes de información o denuncias recibidas

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Ministerio competente para la puesta en marcha de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad Salud Pública, Calidad e Innovación (a través de la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral), en coordinación con la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de supervisión de la medida, siendo los responsables de la ejecución de la misma los organos competentes de las administraciones locales.

FICHA RESUMEN DE LA MEDIDA 7.4 DEL PAN

1. Denominación de la medida

Identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2. Normativa reguladora

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. Objeto específico de la medida

Proteger y garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, estableciendo prioridades de acción para aquellas especies que necesitan una mayor atención, y que están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

4. Descripción de la medida

Se hace preciso disponer de cartografía y mapas que definan las áreas de protección de las especies amenazadas.

Las actuaciones dentro de esta medida van encaminadas a restringir el uso de determinados productos fitosanitarios en las zonas de protección vulnerables de las especies silvestres amenazadas, y en concreto:

- Divulgar las áreas de protección de las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, para una vez publicadas establecer las medidas de utilización de productos fitosanitarios.
- Identificar las explotaciones agrícolas enclavadas dentro de estas áreas para poder analizar en base a estadísticas sobre las características de las mismas, las medidas de utilización de productos fitosanitarios.
- Incluir las áreas de protección en la elaboración de las guías para la Gestión Integrada de Plagas, para proponer medidas de utilización de productos fitosanitarios en las áreas de protección de especies amenazadas en función de la vulnerabilidad de las mismas.

5. Objetivos cuantitativos

A finales de 2013 las áreas de protección y el número de explotaciones agrícolas enclavadas dentro de estas áreas estarán identificadas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Antes del 1 de marzo de 2013 se habrán identificado y publicado las áreas de protección de especies amenazadas.

Antes del 1 de enero de 2014 se habrán identificado las explotaciones agrícolas enclavadas dentro de las zonas de protección.

7. Indicadores de cumplimiento

Para verificar el grado de cumplimiento de desarrollo de esta medida se proponen los indicadores siguientes:

- Mapas y cartografía de las áreas de protección de especies amenazadas.
- Número de explotaciones agrícolas enclavadas dentro de estas áreas.

8. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (a través de la Subdirección General de Medio Natural) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es la competente para la coordinación y cumplimiento del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y para la identificación de las áreas de protección. La identificación de las áreas se hará en coordinación con las CCAA, como competentes en la gestión de especies amenazadas.

Dado que las áreas identificadas en esta medida, servirán para realizar las propuestas de medidas para utilización de productos fitosanitarios, que se incluirán en las guías para la Gestión Integrada de Plagas. Será el Comité Fitosanitario Nacional, en coordinación con el Comité de Flora y Fauna Silvestres, el que como organismo responsable de la redacción y aprobación de las guías para la Gestión Integrada de Plagas, proponga medidas utilización de productos fitosanitarios en las áreas de protección de especies, en función de la vulnerabilidad de las mismas. Correspondiéndole la supervisión del asesoramiento a los servicios competentes de cada CCAA.